



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

6657 Orden de 31 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2018, sobre delegación de competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería. 27942

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

6658 Corrección de errores a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 22 de octubre de 2018 (BORM de 25/10/2018), por la que se aprobó el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos de acceso a la condición de personal estatutario fijo, del personal laboral fijo y funcionario de carrera del Servicio Murciano de Salud que fueron convocados por la anterior Resolución de 6 de julio de 2018 (BORM de 10/07/2018). 27945

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia

6659 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en la pedanía de Avilés del municipio de Lorca. 27947

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6660 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de obra en La Manga del Mar Menor consistente en aparcamiento en La Manga". 27949

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

6661 Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y Mr. Dogs Asociación de Perros de Terapia y Asistencia de Murcia, para la puesta en marcha del proyecto "Dr. Guau" en el Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena. 27956

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades I.M.A.S.

6662 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de Intensidad Especializada en régimen de atención diurna para personas con discapacidad intelectual y por la que se determina el precio de las mismas. 27962

BORM

4. Anuncios

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6663 Anuncio de la Resolución de 18 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se formula informe ambiental estratégico sobre la modificación puntual no estructural n.º 3 del planeamiento especial "Costas de Calabardina", en el término municipal de Águilas. (Exp. EAE20150018). 27990

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6664 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el procedimiento de solicitud de acceso de información pública. 27991

III. Administración de Justicia

Tribunal Constitucional

6665 Dictamen de la cuestión de inconstitucionalidad n.º 4200-2018. 27992

De lo Social número Tres de Cartagena

6666 Procedimiento ordinario 152/2018. 27993

6667 Despido/ceses en general 364/2018. 27994

Instrucción número Siete de Murcia

6668 Juicio inmediato sobre delitos leves 29/2018. 27995

De lo Social número Ocho de Murcia

6669 Procedimiento ordinario 723/2016. 27997

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

6670 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1/2017. 27999

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6671 Despido objetivo individual 381/2018. 28001

De lo Mercantil número Uno de Murcia

6672 Procedimiento ordinario 910/2008. 28003

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña

Sala Social

6673 Recurso de suplicación 3.094/2018. 28005

IV. Administración Local

Águilas

6674 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulator del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable al Municipio de Águilas. 28006

Cehégín

6675 Delegación de funciones del Alcalde para celebración de matrimonio civil. 28045

Cieza

6676 Aprobación inicial de la cesión gratuita del uso de un espacio incluido en el Centro de Iniciativas de Empleo de propiedad municipal a entidades agrícolas. 28046

**BORM****Lorca**

6677 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2018, sobre aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, designación de tribunal calificador y fecha de inicio de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión, como funcionario/a de carrera, para promoción interna, de una plaza de Técnico Medio de Deportes. 28047

6678 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2018, sobre aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, designación de tribunal calificador y fecha de inicio de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión, como funcionario/a de carrera, para promoción interna, de una plaza de Coordinador/a Deportivo/a. 28049

Santomera

6679 Corrección de errores en las bases que rigen la convocatoria de la oposición libre para la selección, en régimen de interinidad, de una plaza de Agente de Desarrollo Local. 28051

Torre Pacheco

6680 Edicto de incoación de alta en inventario. 28052

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

6681 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017. 28053

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

6657 Orden de 31 de octubre de 2018 de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la Orden de 2 de mayo de 2018, sobre delegación de competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería.

Mediante el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional, se modificó el número, la denominación y las competencias de las Consejerías, efectuando una nueva distribución competencial entre los distintos Departamentos de la Administración Regional, pasando la hasta entonces Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas a denominarse Consejería de Hacienda.

Posteriormente, por el Decreto n.º 50/2018, de 27 de abril, se establecieron los Órganos Directivos de la Consejería de Hacienda, a los que se atribuye el ejercicio de las diferentes funciones del ámbito competencial de la Consejería.

Mediante la Orden de 2 de mayo de 2018, de la Consejería de Hacienda, se delegaron competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM de 4 de mayo).

La aplicación en el tiempo de la citada Orden ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a su revisión con el fin de mejorar la eficiencia en la gestión administrativa, redistribuyendo algunas de las competencias ya delegadas entre diferentes órganos y añadiendo otras nuevas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 2 de mayo de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería (BORM n.º 101, de 4 de mayo).

Primero.- Se modifica el artículo primero, letra A), apartados 2, 4 y 5, y letra E) apartado 6, por los que se delegan en el titular de la Secretaría General competencias en materia de régimen jurídico y de gestión presupuestaria, que quedan redactados como sigue:

A) En materia de régimen jurídico:

"2.- La solicitud de informes a la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al Consejo Jurídico, así como efectuar consultas y petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a excepción de lo previsto en el apartado 3 del artículo 5.º de esta Orden, y al Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

4. La resolución de los recursos de alzada interpuestos contra los actos dictados por los órganos jerárquicamente dependientes del titular de la consejería, excluida la propia Secretaría General, así como de los recursos potestativos de reposición contra los actos dictados por el titular de la Secretaría General por delegación de aquel.

5.- El acuerdo de inicio y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial que afecten a la Consejería.”

E) En materia de gestión presupuestaria:

“6.- La resolución administrativa y la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de aquellos gastos, cualquiera que sea su importe, que se realicen con cargo a los créditos consignados para “Jurídicos, contenciosos” (subconcepto 226.03) de todos los programas de gastos de la Consejería.”

Segundo.- Se modifica el artículo segundo, letras A) y C) apartado 1, y se añade una nueva letra D), sobre delegación de competencias en el titular de la Intervención General y en los titulares de las Direcciones Generales, con el siguiente contenido:

“A) En materia de contratación.

Ejercer cuantas facultades y actuaciones confiere al órgano de contratación la normativa aplicable, con la extensión y límites previstos en la misma, para la celebración de contratos menores, dictando los actos de gestión económica y de ejecución presupuestaria que estén vinculados o sean consecuencia de los mismos, salvo los que correspondan a “Gastos de Personal” (capítulo I) y a “Jurídicos, contenciosos” (subconcepto 226.03).”

C) En materia de gestión presupuestaria:

“1.- La resolución administrativa, en su caso y la autorización, la disposición o compromiso del gasto, el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago de gastos hasta una cuantía máxima de 60.000 euros, en relación con los respectivos programas presupuestarios de cada uno de éstos órganos, excluidos los que se realicen con cargo a los créditos consignados para “Gastos de Personal” (capítulo I) y “Jurídicos, contenciosos” (subconcepto 226.03), sin perjuicio de las competencias delegadas en materia de contratación, transferencias, ayudas y subvenciones en otros apartados de la presente Orden.”

“D) En materia de régimen jurídico.

La resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos frente a los actos dictados por dichos órganos por delegación del titular de la consejería.”

Tercero.- Se añade un nuevo apartado 3 en el artículo quinto, sobre delegación de competencias en el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, con el siguiente contenido:

“3. El acuerdo de inicio y la resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial cuando la presunta lesión indemnizable haya sido ocasionada por el funcionamiento de un servicio de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como la petición de dictámenes al Consejo Jurídico de la Región de Murcia sobre estos expedientes”

Cuarto.- Se añade un nuevo apartado 7 en el artículo séptimo, sobre delegación de competencias en el titular de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios con el siguiente contenido:



“7. Listas de espera: dictar las órdenes de exclusión de los integrantes de las listas de espera del personal funcionario interino y del personal laboral temporal, cualquiera que sea la procedencia de las mismas.”

Disposición final. Eficacia.

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 31 de octubre de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6658 Corrección de errores a la Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 22 de octubre de 2018 (BORM de 25/10/2018), por la que se aprobó el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos de acceso a la condición de personal estatutario fijo, del personal laboral fijo y funcionario de carrera del Servicio Murciano de Salud que fueron convocados por la anterior Resolución de 6 de julio de 2018 (BORM de 10/07/2018).

1.º) Por medio de la Resolución de 22 de octubre de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que fue publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el día 25 de octubre de 2018, se aprobó el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos a los procedimientos de acceso a la condición de personal estatutario fijo, del personal laboral fijo y funcionario de carrera del Servicio Murciano de Salud, que habían sido convocados por la Resolución de 6 de julio de 2018 (BORM de 10/07/2018).

2.º) En la citada resolución se ha advertido omisión e inclusión indebida en el ANEXO I, (Relación de aspirantes que se integran en las categorías/ opciones estatutarias por la simple presentación de la solicitud, al haber accedido a la Administración Pública a través de los procedimientos de concurso, oposición o concurso- oposición, mediante convocatoria pública, artículo 3.1 del Decreto 38/ 2004, de 23 de abril), que ha afectado a las categorías de Técnicos Auxiliares Sanitarios, opción Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnicos Auxiliares no Sanitarios, opción Auxiliares Administrativos y Personal de Servicios, opción Celador-Subalterno.

A la vista de ello,

Resuelvo:

1.º) Corregir el contenido del ANEXO I de la resolución de 22 de octubre de 2018 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud rectificando la relación de quienes deben integrarse en las categorías estatutarias siguientes:

Técnicos Auxiliares Sanitarios, opción Cuidados Auxiliares de Enfermería, Técnicos Auxiliares no Sanitarios, opción Auxiliares Administrativos y Personal de Servicios, opción Celador- Subalterno.

2.º) Ampliar el plazo para subsanar el defecto que haya motivado la omisión e inclusión indebida en 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución.

Murcia, 2 de noviembre de 2018.—El Director Gerente, (P.D. Resolución de 12-2-07. BORM de 22-3-07).—El Director General de Recursos Humanos, Pablo Alarcón Sabater.

**ANEXO I****DNI APELLIDOS, NOMBRE****TÉCNICOS AUXILIARES SANITARIOS/ CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA**

74345634C	ASENSIO MOLINA, ELOISA
74324346F	BAÑO ORTÍZ, ROSA MARÍA
22449133Y	CLEMENTE VIVANCOS, FUENSANTA
27436631T	CORBALÁN LAJARÍN, ANTONIA
27425585V	CUADRADO FERNÁNDEZ, JOSÉ
22457568T	DEL TORO MARTÍN, MARÍA DEL CARMEN
74324355Q	FERNÁNDEZ RUBIO, ENCARNACIÓN
74345294W	FRANCO GARCÍA, MANUELA
27480405M	FRANCO HERNÁNDEZ, ANTONIA
22462479N	GALVEZ FRANCO, CARMEN
22466335G	GARCÍA BELMONTE, MARÍA CARMEN
22474790H	GARCÍA MÉNDEZ, PIEDAD
22479516Y	LÓPEZ NICOLÁS, MARÍA DOLORES
22447364P	MARTÍNEZ GONZÁLEZ, MARÍA CARMEN
52527697K	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JUANA HERMINIA
27483606D	MELGAR NOGUERA, CRISTINA
74426563N	MÉNDEZ ZAMORA, ELENA
22462757Z	MOLINA VILLAESCUSA, MARÍA DOLORES
23228002A	MOYA ARNAO, EULALIA
34822343K	NAVARRO SANZ, LUCIA
22436330Z	PALAZÓN RODRIGUEZ, MARÍA ÁNGELES
27435474Q	PÉREZ LÓPEZ, JOSEFA
29058011H	RIQUELME GARCÍA, MARÍA TERESA
27456160W	VALERA SÁNCHEZ, MANUELA
22472503P	ZAMORA SAEZ, ÁNGELES

TÉCNICOS AUXILIARES NO SANITARIOS/ AUXILIARES ADMINISTRATIVOS

27482265W	GARCÍA- LEGAZ MARTÍNEZ, MARÍA INMACULADA
27455802N	GUTIERREZ JIMÉNEZ, JOSEFA
22958979B	PARRAS AMATE, ANTONIO
77502001M	SAURA OLIVARES, ADORACIÓN

PERSONAL DE SERVICIOS/ CELADOR- SUBALTERNO

34810190N	ALCAINA MOÑINO, JUAN ANTONIO
27452789N	GUILLÉN ANDREO, ROGELIO JOSÉ

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

6659 Orden de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de los establecimientos públicos y término de espectáculos y fiestas en la pedanía de Avilés del municipio de Lorca.

El Ayuntamiento de Lorca, ha solicitado, con motivo de la celebración de las Fiestas Populares en su Pedanía de Avilés, prorrogar con carácter extraordinario y temporal el horario de cierre de los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, regulados mediante Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, la Resolución de la Secretaría General de Cultura y Educación, de 9 de junio de 1996 y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de una fiesta local, para una actividad o con ocasión de una fiesta determinada.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Decreto del Presidente nº 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional y la Orden de 4 de mayo de 2018, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los Órganos Directivos de la Consejería,

Dispongo:

Primero.- En la Pedanía de Avilés del municipio de Lorca, con motivo de la celebración de sus Fiestas Populares, los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre o término sobre el horario regulado en la Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas, hasta las 07:00 horas, los días 6, 7, 8 y 9 de diciembre de 2018.



Segundo.- Que no sea de aplicación a los Bares Especiales, y para esos mismos días, la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tercero.- Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 23 de octubre de 2018.—El Consejero De Presidencia, P.D., la Secretaría General (Orden de Delegación de 4 de mayo de 2018, BORM número 104, de 8 de mayo), María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Fomento e Infraestructuras

6660 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de obra en La Manga del Mar Menor consistente en aparcamiento en La Manga".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa para la ejecución de obra en La Manga del Mar Menor consistente en aparcamiento en La Manga" cofinanciado en un 80 % por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, suscrito el 20 de septiembre de 2018 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y el Ayuntamiento de Cartagena, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa para la ejecución de obra en La Manga del Mar Menor consistente en aparcamiento en La Manga" cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el Marco del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020, que se inserta como Anexo.

Murcia, 15 de octubre de 2018.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Excmo. Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de obra en La Manga del Mar Menor consistente en aparcamiento en La Manga, cofinanciado con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del programa operativo de crecimiento sostenible 2014-2020.

Murcia, 20 de septiembre de 2018.

Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. don Patricio Valverde Espín, Consejero de Fomento e Infraestructuras nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 11/2018 de 20 de abril (BORM n.º 91, de 21 de abril de 2018), y autorizado para este acto por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2018

De otra parte, doña Ana Belén Castejón Hernández, Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, autorizado para este acto por Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Cartagena de 27 de junio de 2018.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente Convenio

Exponen

Con fecha 17 de noviembre de 2015 se publicó en el BOE la Orden HAP/2427/2015, de 13 de noviembre, por la que se aprobaron las bases y la primera convocatoria para la selección de estrategias de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado que serían cofinanciadas mediante el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible FEDER 2014-2020. Estas ayudas se dirigen a la ejecución del Eje 12- Desarrollo Urbano del Programa Operativo de Crecimiento Sostenible (FEDER) y así dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013, sobre Desarrollo sostenible en el medio urbano.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia presentó a esta primera convocatoria la estrategia DUSI "La Manga abierta 365", siendo seleccionada con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante publicación en el BOE de la Resolución de 12 de diciembre de 2016, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se resuelve definitivamente la primera convocatoria.

Una vez seleccionada la Estrategia DUSI presentada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y adjudicada la cantidad de ayuda FEDER consignada, la Comunidad Autónoma ha de proceder a la implementación de la Estrategia DUSI "La Manga abierta 365" seleccionada, que tiene por objeto principal la transformación del entorno en un núcleo turístico sostenible.

Para conseguir esta meta, se plantearon 25 estrategias enmarcadas en los 4 objetivos temáticos siguientes, según se muestra a continuación: La estrategia E5 va encaminada a lograr el objetivo de una movilidad sostenible y ayudar a resolver la problemática del déficit de plazas de aparcamiento sin crear grandes vacíos urbanos, desérticos en las épocas de menor afluencia de visitantes.

Dentro de este contexto, el Ayuntamiento de Cartagena pretende ejecutar un proyecto consistente en la puesta en valor de una parcela existente, ubicada junto a la Estación de Bombeo de Aguas Residuales de La Gola, en la Avenida Mediterráneo de La Manga. Se convertirá así en aparcamiento en el cual por su geometría, se permitirá ampliar la oferta de estacionamiento para vehículos particulares, descongestionando la zona.

OBJETIVO TEMÁTICO	INVERSIÓN TOTAL FEDER + CCAA + EELL (€)	ESTRATEGIA	DESCRIPCIÓN
OT2	2.812.500	E1	SISTEMAS TIC TURISMO
		E2	SISTEMAS TIC MOVILIDAD
		E3	SISTEMAS TIC GOBERNANZA
OT4	4.687.500	E4	CONSTRUCCIÓN DE APARCAMIENTOS DISUASORIOS
		E5	HABILITAR SOLARES PARA APARCAMIENTO TEMPORAL EN SUPERFICIE
		E6	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MEJORA DE LA INTERMODALIDAD
		E7	CONSTRUCCIÓN DEL CARRIL BICI HASTA DOTARLO DE CONTINUIDAD
		E8	MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA ACCESIBILIDAD EN EL ENTORNO URBANO
		E9	PLAN DIRECTOR DE PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA ZONA NORTE DE LA MANGA
		E10	FACHADAS VERDES
		E11	CUBIERTAS VERDES
		E12	MOBILIARIO URBANO SOSTENIBLE: ILUMINACIÓN
		E13	SISTEMAS DE RECICLADO DE BASURAS
		E14	MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS VIVIENDAS: MEDIDAS PASIVAS
OT6	6.000.000	E15	CONSTRUCCIÓN DE PLAZAS AL MAR
		E16	AMPLIACIÓN DE LOS ESPACIOS DE ESTANCIA. NUEVAS OPORTUNIDADES
		E17	DESARROLLO DE ESPACIOS DE OPORTUNIDAD
		E18	CORREDOR VERDE JUNTO AL CARRIL BICI
		E19	MEDIDAS DE LIBERALIZACIÓN DEL PAISAJE
OT9	5.250.000	E20	INCREMENTAR LA FLEXIBILIDAD DE USOS EN LOS PLANEAMIENTOS
		E21	PLAN DE EMPLEO NO ESTACIONARIO. TUTELA EN LA RUTA DEL EMPLEO
		E22	REGENERACIÓN O DEMOLICIÓN DE ÁREAS PROBLEMÁTICAS
		E23	RECICLADO DE EDIFICIOS ABANDONADOS / RUINA
		E24	PLAN DE CREACIÓN DE UN VIVERO DE EMPRESAS
E25	PLAN INTEGRAL CONTRA LA ESTACIONALIDAD		
TOTAL	18.750.000		

 Estrategias financiables mediante otros programas / fondos.

 Estrategias visibles

A tal efecto, la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2018, contempla en el programa 514A, partida presupuestaria 11.07.00.514A.766.02, proyecto 45861, para el Ayuntamiento de Cartagena una subvención nominativa destinada a actuaciones enmarcadas dentro de la Estrategia DUSI.

En este contexto la actuación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, se fundamenta en la competencia exclusiva que tiene atribuida en materia de ordenación del litoral en virtud del artículo 10.1.2 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cartagena fundamenta su actuación en la competencia propia de la que goza en materia de infraestructura viaria, movilidad, promoción de la actividad turística de interés y ámbito local y promoción de instalaciones de ocupación de tiempo libre (apartados d, g, h, l del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local).

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente Convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio

Es objeto del presente Convenio, dentro del marco de las estrategias de actuación establecidas en la EDUSI "La Manga Abierta 365" la financiación de la ejecución de las obras de adecuación de una parcela municipal, degradada y en desuso, en el término municipal de Cartagena (dentro de La Manga del Mar Menor) y la puesta en valor de ciertos espacios públicos actualmente en desuso convirtiendo este espacio en un aparcamiento.

Segunda.- Régimen jurídico

El régimen jurídico en el que se enmarca el convenio viene constituido por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Tercera.- Financiación

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de setenta y cinco mil euros (75.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.514A.766.02, proyecto nominativo 45861. Sin perjuicio de que dicha cifra es la cantidad máxima a abonar, el importe de la subvención que se pague coincidirá con el importe de las certificaciones del contrato de obra.

Las modificaciones en el contrato serán comunicadas a la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos con suficiente antelación al objeto de verificar el cumplimiento del objetivo y la finalidad para la que se otorga la subvención.

El proyecto está cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, en el marco del programa operativo de Crecimiento Sostenible 2014-2020.

El pago de la referida cantidad se realizará al Excmo. Ayuntamiento de Cartagena con carácter anticipado tras la firma del Convenio.

Cuarta.- Obligaciones de las partes

A.- Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena:

1).- Realizar el proyecto de acondicionamiento de parcela ubicada en la Manga del Mar Menor para su conversión en aparcamiento del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

2).- Expedir certificado acreditativo de la correcta ejecución de las obras necesarias, en base al informe que el director facultativo de las mismas elaborará en relación a las actividades realizadas.

3).- Justificar ante la Consejería de Fomento e Infraestructuras el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad que determina su concesión.

4).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones que financien la misma actuación. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

8).- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

9).- Asumir la responsabilidad de informar que la actividad ejecutada ha sido seleccionada en el marco del Programa Operativo del FEDER y hacer publicidad, de acuerdo con el anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de las características técnicas de las medidas de información y publicidad.

10).- Aceptar que su nombre se publique, junto con el nombre de la actividad cofinanciada, de acuerdo con el artículo 115.2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento y del Consejo.

11).- Hacer constar en los trabajos, las actividades, las publicaciones, los documentos o los actos públicos relacionados con la finalidad del Convenio, la imagen corporativa de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como el emblema de la Unión Europea, la referencia al FEDER y el lema «Una manera de hacer Europa».

12).- Destinar la obra ejecutada al fin convenido durante, al menos, dos años.

B.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente Convenio la cantidad máxima de setenta y cinco mil euros (75.000 €) con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.514A.766.02, proyecto nominativo 45861.

C.- Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento:

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de general y concordante aplicación

Quinta.- Justificación

Las obras se realizarán en el periodo comprendido desde el día siguiente a la firma del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2018. La ampliación de este plazo deberá ser autorizada por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, previa solicitud por parte del Ayuntamiento de Cartagena donde se justifiquen los motivos de dicha ampliación, a elevar como mínimo con 20 días de antelación a la finalización del plazo.

El plazo para justificar la subvención por parte del Ayuntamiento de Cartagena será como máximo de tres meses desde la recepción de las obras. La ampliación de este plazo deberá ser autorizada por la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, previa solicitud por parte del Ayuntamiento de Cartagena donde se justifiquen los motivos de dicha ampliación, a elevar como mínimo con 20 días de antelación a la finalización del plazo.

Para la justificación de la subvención deberá presentar el Ayuntamiento de Cartagena ante la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, la siguiente documentación:

- 1.- Contrato formalizado para la ejecución de la actuación.
- 2.- Acta de recepción.
- 3.- Certificaciones emitidas en relación con dicha contratación.
- 4.- Facturas emitidas en relación con dicha contratación, debidamente conformadas por el órgano municipal competente.
- 5.- Documentación acreditativa del pago de dichas facturas.
- 6.- Aprobación por el órgano municipal competente de las modificaciones en el contrato de obra, si las hubiere.

Sexta.- Comisión de seguimiento del convenio

Para la correcta supervisión de la realización de esta iniciativa recogida dentro la EDUSI La Manga Abierta 365 se crea una Comisión de Seguimiento.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales:

- La Subdirectora General de Puertos y Costas.
- La Jefa del Servicio de Costas.
- 2 técnicos designados por el Área de Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Actuará como secretario de la Comisión un funcionario de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos

A la Comisión de Seguimiento le corresponde la función de velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones de este Convenio.

La Comisión se reunirá como mínimo trimestralmente en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario se reunirá a petición de cualquiera de las partes, con preaviso de cuarenta y ocho horas.

Séptima.- Publicidad

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Asimismo, la entidad adjudicataria estará obligada a cumplir las obligaciones de información y publicidad establecidas en el apartado 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión, de las características técnicas de las medidas de información y publicidad.

Octava.- Base de datos nacional de subvenciones

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Novena.- Incompatibilidad con otras subvenciones

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Décima.- Vigencia temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Undécima.- Régimen sancionador

El Excmo. Ayuntamiento de Cartagena quedará sometida al régimen sancionador establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Duodécima.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente Convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Decimocuarta.- Extinción del convenio

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, se actuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en otras leyes

Decimoquinta.- Titularidad de los derechos y explotación de resultados

Cada una de las partes firmantes conservará en exclusiva la propiedad de los derechos que le pertenezcan con anterioridad a la firma del presente convenio.

La divulgación de los resultados de los trabajos de ejecución realizados en el marco del presente convenio, y su desarrollo, estará sujeta al previo acuerdo de las partes, salvo los de general conocimiento.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente Convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, Patricio Valverde Espín.—El Ayuntamiento de Cartagena, Ana Belén Castejón Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

6661 Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y Mr. Dogs Asociación de Perros de Terapia y Asistencia de Murcia, para la puesta en marcha del proyecto "Dr. Guau" en el Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena.

Murcia, 19 de septiembre de 2018.

De una parte, el Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, D. Asensio López Santiago, en la representación que ostente en virtud de la facultad prevista en el artículo 8.1. a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultada para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración de dicho Ente Público, de fecha 17 de septiembre de 2018.

De otra parte, Mr. Dogs Asociación de perros de terapia y asistencia de Murcia, con domicilio en Calle Barbero Daniel Briones 10, 30592 Balsicas Murcia, con CIF G30861785, representada en este acto por D. Miguel Rodríguez Rauch, con DNI 40442776J, en su calidad de Presidente.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan

I. Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. Que el Equipo de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria, cuya participación en la ejecución del presente convenio forma parte de las funciones que le asigna la Orden de 23 de mayo de 2012 (BORM de 7 de junio), como centro dependiente de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes tiene los siguientes objetivos:

- Evitar el desfase curricular del alumnado en situación de enfermedad durante su estancia hospitalaria proporcionando continuidad en su proceso educativo y reorientando su escolarización después del periodo de estancia hospitalaria.

- Promover el desarrollo emocional y evolutivo mediante acciones educativas dirigidas al completo estado de salud (físico, psíquico y social).

- Llevar a cabo la coordinación con todos los agentes que intervienen en el proceso educativo y sanitario del alumnado en situación de enfermedad

III. Que Mr. Dogs Asociación de perros de terapia y asistencia de Murcia (en adelante Mr. Dogs), está inscrita en el registro de asociaciones de la Región de Murcia con número de registro 10873/1.^a

De conformidad con el artículo 3 de sus estatutos tiene entre otros como fines y objetivos:

- La integración conjunta de personas y perros en la sociedad actual, y potenciar las relaciones y los vínculos de la sociedad actual con los perros.

- Crear grupos de trabajo para llevar las terapias asistidas por perros y la utilidad de los perros de asistencia a diferentes ámbitos de la sociedad.

- Prestación de cualquier tipo de servicio relacionado directamente con perros y animales de terapia, asistencia y utilidad. Desde la información, formación y sensibilización sobre dichos tipos de animales hasta la participación en programas de terapia y asistencia con los mismos.

- La Terapia asistida con perros es una modalidad de intervención terapéutica, integración y/o socialización de una persona, y de la interacción con ellos se pueden obtener grandes beneficios para aquellas personas que han visto su vida troncada con alguna alteración a nivel psicológico, físico o social.

IV. Que el Servicio Murciano de Salud está interesado en iniciar la colaboración con Mr. Dogs, mediante la puesta en marcha del Proyecto "Dr. Guau" en el Hospital General Universitario Santa Lucía de Cartagena.

Por ello, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes

Cláusulas

Primero.- Objeto.

Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y Mr. Dogs, para el desarrollo del Proyecto "Dr. Guau", y la realización de terapia asistida educativa (centrada en desafíos de aprendizaje y necesidades emocionales) y sociosanitaria (centrada en potenciar la humanización y los procesos sanitarios en los hospitales) con perros a menores hospitalizados en el Hospital General Universitario Santa Lucía y con la participación y ayuda de los Equipos de Atención Educativa Hospitalaria y Domiciliaria.

Segundo.- Líneas de actuación.

Las características son:

- Se trata de un trabajo colaborativo entre maestros, profesionales de la salud, y entorno familiar y personal a la que se dirige.

- Es un programa planificado, que marca objetivos y procesos personalizados para cada intervención educativo-sanitaria.

- Se pueden desarrollar de forma tanto individual como en grupo.

- Todas las sesiones interprofesionales serán programadas, desarrolladas y evaluadas por el equipo de coordinación.

Se trata, por tanto de una intervención educativa, sistémica y personalizada.

- Educativa: ayuda a conseguir la consecución de las líneas prioritarias de actuación del plan del EAEHD.

- Sistémica: porque el trabajo es colaborativo interprofesional ya que, engloba agentes educativos, sanitarios, alumnado y familias.

- Personalizada: porque a cada niño o adolescente se le evalúa en relación a sus dificultades, se analizan y priorizan, se establecen los objetivos individualizados (sin perder de vistas los colectivos del grupo) y se determinan los logros y cambios que se esperan conseguir.

1.- Las actividades a desarrollar por Mr. Dogs con la participación y ayuda del EAEHD, están relacionadas con los siguientes ámbitos:

1.- Educativos:

a. Superación del trauma hospitalario: superar vía educativa, los conflictos emocionales y físicos. Crear un territorio simbólico a través de la relación con los perros donde, se generen fuerzas con las que los niños se enfrenten a su realidad.

b. Desarrollo de hábitos de comprensión y expresión/lectora y el desarrollo de las competencias lingüísticas y lógico matemáticas: se mejora el lenguaje hablado (el perro no realiza la orden hasta que la dicción sea la correcta), capacidad aritmética y geométrica (los perros pueden ser entrenados para indicar el resultado de operaciones sencillas a través de ladridos o tocando con la nariz o la pata un determinado objeto), fomento del cuidado medio ambiental (reciclado de objetos para la elaboración de juguetes para los perros.

c. Desarrollo motriz: tanto a nivel de la estimulación sensorial, ya que el perro permite integrar al niño diferentes texturas como uñas, almohadillas etc. como la rehabilitación motora donde ejercicios realizados con aparatos pueden ser sustituidos con juegos específicos con el perro.

d. Potenciación de los hábitos de salud y su importancia: en la prevención de enfermedades, a través de la participación de los niños en actividades de higiene con los animales. Les transfieren una rutina higiénica que los niños aplicarán a ellos mismos al hacer estas rutinas algo divertido en la interacción con los perros.

2.- Sanitarios

a. Acompañamiento en los procesos sanitarios en los que los profesionales de salud estimen que se pueda realizar la terapia con perros: En estos casos el perro ayuda a bajar la ansiedad del niño.

b. Interacción terapéutica: en niños afectados por el síndrome hospitalario.

c. Conocer de forma lúdica: y a través de la terapia, los protocolos de las intervenciones sanitarias: los niños son los que simulan curar a los perros.

Todos los beneficios que se obtienen por medio de esta terapia nos ayudan en la formulación de los objetivos que nos proponemos, y son:

- Disminución del estrés.
- Conseguir una reducción de los niveles de ansiedad.
- Mejorar los casos de depresión.
- Aumentar la actividad física de los niños.
- Mejorar la comunicación y las relaciones sociales.
- Aumentar la autoestima.
- Elevar el estado de ánimo.

- Los niños reciben el amor incondicional del animal.
- Reducción de la presión arterial.
- Los niños muestran un mayor interés por seguir con la terapia.
- En muchos casos se palia la soledad de los niños.
- Favorece el intercambio afectivo.

2.- Las actividades se desarrollarán siempre que no resulte incompatible con actividades ya organizadas por el Centro Hospitalario, siguiendo la planificación establecida en el proyecto "Dr. Guau" preferentemente los jueves de 10:00 horas a 12:00 horas. Las actividades que deban ajustarse a razones especiales del Hospital o de los usuarios serán tratadas individualmente con los mismos.

3.- El Hospital aportará los medios necesarios, como instalaciones o infraestructuras necesarias y las facilidades oportunas para el desarrollo del proyecto, que no representarán ningún gasto económico al Centro.

Tercero.- Personal voluntario.

1.- El personal voluntario que colabore con el EAEHD en la realización de las actividades al amparo de este Convenio dependerá de Mr. Dogs, no teniendo ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud. Este personal estará debidamente formado y seleccionado por Miguel Rodríguez Rauch y no tendrá derecho a percepción económica alguna.

2.- La labor de los voluntarios no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario y se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible expedida por el propio Hospital.

3.- En el tratamiento de datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente Convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos -RGPD-), así como en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, vigentes en aquellos artículos que no contradigan el RGPD.

4.- Mr. Dogs será responsable de las actividades de sus voluntarios en el Centro Hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidente para la realización del voluntariado.

5.- La Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 establece la obligación de que se aporten certificados negativos del Registro Central de Delincuentes Sexuales para todos los profesionales y voluntarios que trabajan en contacto habitual con menores. En cumplimiento de dicha ley, la Asociación Mr. Dogs se compromete a solicitar a sus voluntarios el Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual.

Cuarto.- Coordinación de las actividades.

El EAEHD y el centro hospitalario mantendrán las reuniones oportunas con el técnico nombrado por Mr. Dogs y a los que informará de cualquier cambio producido en el programa, incidencias o problemas detectados.

Los padres o representantes legales de los menores deberán consentir expresamente y por escrito que sus hijos realicen las actividades a desarrollar por Mr. Dogs. A tal efecto el EAEHD será el responsable de hacer cumplir dicha obligación, recoger y custodiar los correspondientes consentimientos informados.

Quinto.- Financiación de las actuaciones.

La celebración del presente convenio no implicará compromiso económico alguno para el Servicio Murciano de Salud.

Sexto.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada por tres representantes de cada una de las partes.

Por el Hospital:

- La Directora Médica, o persona en quien delegue.
- La Directora de Procesos, del Área Salud II

Por Mr. Dogs:

- El Presidente de Mr. Dogs Asociación de perros de terapia y asistencia en Murcia.
- La Directora del EAEHD, o persona en quien delegue.

Séptimo.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante 2 años desde la firma el mismo pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento.

Octavo.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Noveno. Normativa aplicable.

El presente Convenio se registrará por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y supletoriamente, en lo que no se ponga al mismo, por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Décimo.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Asensio López Santiago.—Por Mr. Dogs Asociación de Perros de Terapia y Asistencia en Murcia, Miguel Rodríguez Rauch.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

I.M.A.S.

6662 Resolución por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de Intensidad Especializada en régimen de atención diurna para personas con discapacidad intelectual y por la que se determina el precio de las mismas.

El Decreto 10/2018, de 14 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de los conciertos sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, establece que podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 7 bis y artículos 25 y siguientes de la Ley 3/2003, de 10 de abril del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. A estos efectos, se ha de entender incluidos los centros y servicios para personas usuarias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

El artículo 13 del mencionado Decreto 10/2018, de 14 febrero, establece que la formalización de los conciertos sociales se efectuará mediante un documento administrativo, denominado acuerdo de concierto social, cuyo modelo será aprobado por el órgano competente para la formalización del concierto social.

El artículo 10 de dicho Decreto establece que el importe a pagar por plaza ocupada o por reserva de plaza se determinará por Resolución de la persona titular de la Dirección de los organismos públicos adscritos a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, en el caso de centros competencia de los mismos.

De acuerdo con la normativa recogida en los párrafos precedentes, y en virtud de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar el modelo de acuerdo de concierto social para la reserva y ocupación de plazas de servicios especializados en el sector de personas con discapacidad, en el servicio de promoción de la autonomía personal de intensidad especializada en régimen de atención diurna para personas con discapacidad intelectual recogido en la presente resolución.

Segundo.- Establecer el importe a pagar por el IMAS por plaza ocupada, así como, el porcentaje sobre el importe de las plazas ocupadas a satisfacer por reserva de plaza, que serán los recogidos en la cláusula octava del anexo. A estos efectos, se considerará como "plaza ocupada" la asignada a una persona expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación del SAAD, desde el día en que se produce su ingreso en el centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las faltas de asistencia, y se considerará como "plaza reservada" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva de la persona usuaria en el centro, así como aquella que se encuentre ocupada por una persona usuaria cuyo derecho ha sido suspendido por el órgano competente, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. Los importes establecidos en la presente resolución podrán ser objeto de revisión, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada ley y su normativa de desarrollo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto Murciano de Acción Social, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime procedente, todo ello de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 31 de octubre de 2018.—La Directora Gerente, Verónica López García.

ANEXO

MODELO DE ACUERDO DE CONCIERTO SOCIAL PARA LA RESERVA Y OCUPACIÓN DE PLAZAS DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE INTENSIDAD ESPECIALIZADA EN RÉGIMEN DE ATENCIÓN DIURNA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a Verónica López García, Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), que actúa en nombre y representación del citado organismo público en virtud del Decreto 148/2017 de 18 de Mayo y de las atribuciones conferidas a la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS) por la Ley 1/2006, de 10 de abril, de Creación del Instituto Murciano de Acción Social, por el artículo 9 del Decreto 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social, y por el artículo 14.2 del Decreto 10/2018, de 14 febrero.

De otra parte, D./D^a _____ (espacio reservado para los datos identificativos de la entidad con la que se suscribe el concierto social, de su representante así como autorizaciones de junta o patronato que en su caso requiera).

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Que una de las finalidades del Instituto Murciano de Acción Social – IMAS-, a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este concierto social, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social – IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

TERCERO.- Que la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en su artículo 25 bis, relativo al Régimen de concertación establece que *“las Administraciones Públicas podrán encomendar la prestación de los servicios sociales de su competencia mediante el sistema de concierto social con entidades privadas con los requisitos que se establezcan en la normativa por la que se desarrolle con pleno respeto a los principios de publicidad, transparencia y no discriminación”*.

Así, el Decreto 10/2018 de 14 de febrero por el que se establece el Régimen Jurídico de los Conciertos Sociales en la Región de Murcia en los servicios sociales especializados en los sectores de personas mayores y personas con discapacidad, en su artículo 2 establece que *“Podrá ser objeto de concierto social la reserva y ocupación de plazas para su uso exclusivo por las personas usuarias de los servicios sociales de responsabilidad pública especializados en Personas Mayores o Personas con Discapacidad (...)”*.

CUARTO.- Por otra parte, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia, tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un sistema para la autonomía y atención a la dependencia, con la colaboración y participación de todas las administraciones públicas, siendo uno de los principios inspiradores de la Ley 39/2006 la permanencia de las personas en situación de dependencia, siempre que sea posible, en el entorno en el que desarrollan su vida.

QUINTO.- Que uno de los servicios que pretenden dar atención a las personas con discapacidad en situación de dependencia en la Región de Murcia es el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (SEPAP), cuya finalidad, a tenor de lo establecido en el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, es desarrollar y mantener la capacidad personal de controlar, afrontar y tomar decisiones acerca de cómo vivir de acuerdo con las normas y preferencias propias y facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria. En similares términos se pronuncia el Decreto 306/2010, de 3 de diciembre, por el que se establecen la intensidad de protección de los servicios, la cuantía de las prestaciones económicas, las condiciones de acceso y el régimen de compatibilidad de las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En particular, el artículo 12 de dicho Decreto recoge que el servicio de promoción de la autonomía personal de intensidad especializada se orienta a promover para la persona dependiente un itinerario vital completo que, con los apoyos precisos, fomenten su vida autónoma y plenamente comunitaria, bajo criterios propios y con uso preferente de los recursos ordinarios de la comunidad en que se integra.

Asimismo, el mencionado servicio también tiene por destinatarias a aquellas personas con discapacidad que, con independencia de su condición de personas en situación de dependencia o no y con la finalidad de mejorar su autonomía e integración social, sean remitidas de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios

sociales especializados, de forma que, en igualdad de condiciones, reciban el servicio adecuado a sus necesidades.

SEXTO.- La entidad _____ está autorizada e inscrita para la actividad objeto de este concierto en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como ha sido declarada apta para suscribir conciertos sociales.

Asimismo, mediante Resolución de la Gerencia del IMAS, de fecha xx de xx de xx, se seleccionó a la entidad _____ para suscribir concierto social, de acuerdo con los criterios establecidos por el artículo 8 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, así como se asignaron ___ plazas, objeto de este concierto social.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El presente concierto social tiene por objeto la reserva y ocupación de plazas del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada en régimen de atención diurna para personas con discapacidad intelectual en el centro/los centros de la entidad _____ (en adelante entidad concertada), sito/s en _____, con la finalidad de satisfacer las necesidades de atención de las personas usuarias del servicio de conformidad con la normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.

El número de plazas a concertar será de_____.

SEGUNDA: PERSONAS DESTINATARIAS DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE INTENSIDAD ESPECIALIZADA EN RÉGIMEN DE ATENCIÓN DIURNA

Las personas atendidas en el Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada en régimen de atención diurna deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 16 años y menor de 65 años. Excepcionalmente, podrán acceder y/o permanecer en el centro personas usuarias con edad superior a 65 años, en circunstancias especiales, siempre que su tratamiento terapéutico así lo aconseje.
2. Que el diagnóstico principal sea de discapacidad intelectual.
3. Tener reconocido grado de dependencia conforme a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.
4. Tener reconocido el derecho al Servicio de Promoción de la Autonomía Personal mediante Resolución de Reconocimiento de derecho a las prestaciones del Sistema Murciano de Atención a la Dependencia conforme a lo establecido en el Programa Individualizado de Atención (P.I.A.) de la persona usuaria.

5. Serán también destinatarias del Servicio objeto del presente acuerdo aquellas personas con discapacidad intelectual que, con independencia de su condición de persona en situación de dependencia o no, sean remitidas al centro mediante resolución de la Dirección General de Personas con Discapacidad de conformidad con la demás normativa vigente en materia de servicios sociales especializados.
6. No padecer enfermedad que requiera atención continuada en centro hospitalario.

TERCERA: SERVICIOS QUE COMPRENDE Y CARACTERÍSTICAS

a) Servicios básicos

El objetivo del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal de intensidad especializada en régimen de atención diurna es proporcionar a las personas con discapacidad intelectual los recursos adecuados que permitan su participación de la forma más autónoma e independiente posible en el entorno comunitario, mediante el fortalecimiento de sus recursos personales y el entrenamiento de la autonomía personal, su incorporación efectiva al empleo ordinario, y el aprendizaje para una vida autónoma e independiente.

El centro proporcionará los servicios básicos que seguidamente se relacionan, siendo todos ellos de obligado cumplimiento por parte de la entidad concertada:

a.1) Servicios esenciales

a.1.1) Asistencia en las actividades de la vida diaria: el personal del centro proporcionará a cada persona usuaria los apoyos que precise para facilitar la ejecución de las actividades básicas de la vida diaria, con la finalidad de incrementar, hasta el máximo grado posible, su autonomía y su vida independiente y plenamente comunitaria, en función de sus propias preferencias.

a.1.2) Servicios terapéuticos: el equipo técnico del centro elaborará un Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) para cada persona usuaria en el plazo máximo de tres meses desde la incorporación de la misma al centro. Dicho P.A.P. estará orientado a garantizar los apoyos necesarios en las áreas de atención psicológica, pedagógica, social y ocupacional, u otros que se determinen a partir de las necesidades de las personas usuarias, tanto mediante la atención individual como a través de los programas que desarrolle el centro en el marco de su programación. El equipo técnico del centro será el responsable de la ejecución, seguimiento y evaluación del P.A.P. El equipo técnico del centro velará para que el contenido del P.A.P. de cada persona usuaria se lleve a cabo técnicamente de forma adecuada.

La intensidad de estos servicios se ajustará a las necesidades de cada persona usuaria atendida en el centro, de acuerdo con su Programa de Atención Personalizada (P.A.P). Para las personas usuarias que desarrollen una actividad laboral o formativa simultáneamente con la asistencia al centro, el P.A.P. deberá recoger el número de horas y horario de asistencia al centro, así como los objetivos, actividades y tareas a realizar.

En ningún caso, la entidad concertada podrá contratar, arrendar o ceder la ejecución de los servicios esenciales objeto del concierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 bis.8 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

a.2) Servicios complementarios

a.2.1) Seguridad y vigilancia del centro: el centro adoptará las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del centro y de las personas que lo utilicen, tanto personas usuarias como profesionales y visitantes.

a.2.2) Mantenimiento del centro: la entidad concertada garantizará las perfectas condiciones de uso del local, sus instalaciones y servicios mediante el adecuado mantenimiento de los mismos.

Los servicios complementarios podrán ser prestados por personal propio o externalizados. En el caso de contratación del servicio con una empresa, deberá presentar al IMAS el contrato suscrito en el plazo de 15 días desde su firma. Igualmente deberá presentar en el mismo plazo cualquier modificación que se produzca del contrato.

En ningún caso, la entidad concertada podrá facturar a la persona atendida en el marco de este concierto cantidad alguna en concepto de los servicios contemplados como básicos en el presente acuerdo.

b) Servicios adicionales

El centro podrá prestar a la persona usuaria servicios adicionales no contemplados en el presente concierto social. Tendrán la consideración de servicios adicionales aquellas actividades que el centro realice o servicios que preste, de manera habitual o puntual, que no se encuentren incluidos en los servicios básicos (tanto esenciales como complementarios) del presente acuerdo.

Los conceptos y costes de estos servicios deberán estar recogidos en el tablón de anuncios del centro y su coste correrá por cuenta de la persona usuaria. En el caso de servicios habituales o periódicos, deberá constar la previa conformidad de ésta o su representante legal, recogida en el contrato de convivencia. El coste de las actividades puntuales se comunicará con carácter previo a la realización de las mismas y requerirá la aceptación expresa de la persona usuaria o su representante legal.

Si por sus características, la actividad a desarrollar convergiera con el horario del centro, sólo se podrá facturar a la persona usuaria los gastos adicionales derivados de dicha actividad.

No se podrá facturar cantidad alguna por servicios adicionales que no hayan sido material y efectivamente prestados a la persona usuaria.

CUARTA: FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

a) Horario y calendario

El centro permanecerá abierto 222 días al año. Su horario será preferentemente en jornada de mañana y tarde, de lunes a viernes, con un mínimo de 37 horas semanales de jornada completa de atención. Se permitirá la reducción de las horas semanales de prestación del servicio durante el periodo estival, a fin de adecuarse a las condiciones de confort necesarias para las personas usuarias. Sin embargo, las horas no prestadas en dicho periodo se habrán de recuperar, bien incrementando el horario habitual diario durante el resto del año o bien con la apertura del centro en días adicionales compensatorios, que podrán ser sábados o días inicialmente previstos como periodo vacacional, que no tendrán coste adicional para el IMAS. En este caso, el tope máximo de apertura de 222 días al año se incrementará en el mismo número de días en los que se produzca la efectiva apertura del centro, percibiendo la entidad concertada la misma financiación que si hubiese prestado el servicio 222 días.

El cómputo total anual de horas no podrá ser inferior a 1643 horas de prestación del servicio.

A los efectos de lo establecido en este apartado, se remitirá por la entidad concertada, dentro de los diez días siguientes a la firma del concierto social, así como, dentro de los diez primeros días de cada año de vigencia del mismo, calendario en el que se señalen los días y horario en que permanecerá abierto el centro. Dicho calendario habrá de ser autorizado por la Dirección General de Personas con Discapacidad. El calendario incluirá de manera específica un periodo vacacional de 22 días hábiles, preferiblemente en los meses de julio y agosto, que podrá reducirse para compensar la reducción de las horas semanales de prestación del servicio prevista en el párrafo anterior.

b) Régimen de funcionamiento del centro

El centro garantizará las condiciones que favorezcan la atención integral de las personas usuarias y un clima de convivencia y respeto a sus derechos constitucionales; asimismo deberá garantizar:

- Las adecuadas condiciones de higiene y limpieza del centro y sus diversas instalaciones.
- El mantenimiento y conservación de las instalaciones en condiciones de funcionamiento óptimo, así como del mobiliario y los enseres del mismo.
- La utilización de los servicios comunes, en las condiciones que se establezcan en las normas de funcionamiento interno del centro.
- Los cauces necesarios para que las personas usuarias participen en las actividades del centro y colaboren en el desarrollo de las mismas.
- La posibilidad de elevar por escrito a los órganos de participación del establecimiento o a la dirección del mismo, propuestas relativas a la mejora de los servicios.
- La participación en el centro se producirá a través de los procedimientos que se establezcan de participación democrática de las personas usuarias o sus representantes legales.

- Se establecerá la supervisión y el establecimiento de las medidas necesarias por parte del personal del centro para proteger la integridad física, psíquica y moral de cada una de las personas usuarias.
- La ausencia de signos o síntomas de limitación de libertad (salvo en casos de prescripción facultativa) o de desconsideración en el trato hacia las personas usuarias.
- El respeto a las convicciones políticas, morales y religiosas de las personas usuarias, así como el respeto a su intimidad y vida privada, incluyendo la confidencialidad en las comunicaciones postales, electrónicas y telefónicas.
- Los horarios de trabajo se ajustarán a las necesidades de las personas usuarias.

La atención a las personas usuarias del centro realizará con criterios de respeto a su dignidad personal y a su libertad.

En ningún caso podrá existir discriminación alguna entre las personas usuarias acogidas en virtud de este concierto social y el resto de las personas usuarias del centro.

Para el adecuado desarrollo de su actividad, el centro contará con los siguientes instrumentos, prestaciones y servicios:

b.1) Expediente personal

Con independencia del libro de registro de personas usuarias recogido más adelante, el centro dispondrá de un expediente individual de cada persona usuaria en el que conste, como mínimo, la siguiente información actualizada:

- Expediente administrativo: datos personales; familiar de contacto o persona responsable de la persona usuaria; registro individualizado de incidencias ocurridas durante la prestación del servicio; copia del contrato de convivencia firmado por la persona usuaria o su representante legal y por el centro; copia del Plan de Atención Personalizada (P.A.P.) de la persona usuaria; copia de las liquidaciones individuales mensuales del copago, cuyo original firmado por la persona usuaria o por su representante legal figurará en el departamento de administración del centro, así como en su caso del resto de gastos.
- Historia sanitaria: historia clínica, diagnósticos, prescripción médico-farmacéutica, analíticas, escalas de valoración, pruebas diagnósticas y evolución clínica, evaluación de la autonomía.
- Historia psicopedagógica: historia escolar, informes psicopedagógicos, diagnósticos, pruebas utilizadas, inventario de habilidades básicas de la vida diaria, escalas de valoración, programas de intervención terapéutica.
- Historia social: informes sociales, información socio-familiar y del entorno, situación económica personal, redes de apoyo (familiar, vecinal, profesionales públicos, instituciones), programas de intervención social.

b.2) Protocolos y registros

El centro dispondrá al menos de los siguientes protocolos de atención:

- Protocolo de acogida y adaptación.
- Protocolos psico-educativos:
 - De conductas disruptivas y alteraciones del funcionamiento del centro.
 - De valoración funcional: inventario de habilidades.
 - De intervención en crisis.
 - Identificación situación de maltrato intrafamiliar y social.
 - Elaboración del duelo.
 - De sexualidad.
- Protocolos sanitarios:
 - De caídas (indicando circunstancias, motivo, lugar, fecha y hora).
 - De crisis epilépticas (indicando fecha, hora, duración, caída al suelo, pérdida de conocimiento, cambio de color de piel, ...)
 - De enfermedad infecto-contagiosa (indicando medidas adoptadas).
 - De enfermedades de declaración obligatoria.
 - De diabetes.
 - De higiene personal.
- Protocolo de fugas.
- Protocolo de fallecimientos.
- Protocolo de quejas y reclamaciones de la persona usuaria y/o familiares.
- Cualquier otro que por las características de las personas usuarias sea necesario.

Se dispondrá de un libro paginado, organizado según la estructura y funcionamiento del centro, donde se registren las incidencias y acontecimientos diarios que sean de especial relevancia en las áreas sanitaria, psicoeducativa y social, donde conste la fecha, hora, personal presente y descripción del hecho.

b.3) Reglamento de régimen interior

A la firma del concierto social, o en todo caso en un periodo no superior a 3 meses, la entidad concertada deberá realizar las modificaciones necesarias para la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del centro a las exigencias del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), así como a lo establecido en el presente acuerdo. Estas modificaciones deberán ser remitidas al IMAS y una vez aprobadas, el Reglamento de Régimen Interior deberá ser visado por el Servicio de Inspección, Registro y Régimen Sancionador de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

Las normas de régimen interior del centro serán conocidas por las personas usuarias y/o representantes, para lo cual se exhibirá el RRI en el tablón de anuncios, garantizando así su publicidad. Además, en el momento del ingreso en el centro, se explicará y entregará a la persona usuaria o su representante legal una copia de dicho reglamento, que deberá ser aceptado expresamente. Deberá existir una versión en lectura fácil del Reglamento de Régimen Interior para aquellas personas usuarias y familiares que lo necesiten.

El Instituto Murciano de Acción Social dispondrá de un ejemplar, así como de cualquier modificación que se produzca en el mismo. Dichas modificaciones habrán de ser autorizadas por el IMAS.

b.4) Hojas de reclamaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el Título II del Decreto 236/2010, de 3 de septiembre, de Atención al Ciudadano en la Administración Pública de la Región de Murcia, existirán Hojas de Reclamaciones en modelo normalizado, así como Buzón de Quejas y Sugerencias a disposición de las personas usuarias y/o representantes, de las que se enviará copia al Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería responsable en materia de Servicios Sociales, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/2015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos. Se enviará otra copia a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

El centro deberá exhibir de modo permanente un cartel en el que figure la siguiente leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición de las personas usuarias". Este cartel estará situado en la zona de mayor concurrencia de las personas usuarias y/o sus representantes legales, debiendo estar elaborado con letra legible y de un tamaño que permita su perfecta visibilidad.

b.5) Libro-Registro

Existirá asimismo un Libro-Registro de personas usuarias en el que deberá constar de forma ineludible, la información establecida en el apartado 2.2.5 del Anexo I del Decreto 69/2005 de 3 de junio, por el que se establecen las condiciones mínimas que han de reunir los centros residenciales para personas mayores de titularidad pública o privada. Este Libro-Registro podrá tener formato informático, siempre que se respeten las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal establecidas en la legislación vigente.

La apertura de tal Libro-Registro será competencia exclusiva de la dirección del centro, al igual que su custodia.

b.6) Tablón de anuncios

El centro deberá disponer de un tablón de anuncios en un espacio de especial concurrencia de personas usuarias, familiares o tutores/as, en el que deberán quedar expuestos, como mínimo:

- Copia de la inscripción del establecimiento en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Organización horaria de los servicios generales que se prestan.
- Relación actualizada de servicios acogidos al presente concierto social, así como tarifa de aquellos servicios adicionales, periódicos o puntuales, que la entidad preste, cuyos precios deberán reflejarse en esta relación y ser dados a conocer a las personas usuarias y al IMAS.
- Organigrama del centro y nombre de las personas responsables de los diferentes Departamentos.
- Aviso de la disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y sobre el derecho de reclamar directamente ante la persona responsable directa de cualquier Departamento.
- Calendario de actividades y su concreción diaria, semanal, mensual o anual.
- Horario de atención a familiares por parte de la Dirección del centro y del resto de profesionales del equipo técnico.
- Instrucciones para casos de emergencia con especificaciones para el personal del centro y personas usuarias.
- Reglamento de Régimen Interior del centro.

b.7) Órganos de participación de las personas usuarias

Se garantizará la participación de las personas usuarias y/o sus familiares en la elaboración de su Plan de Atención Personalizada (P.A.P.), así como en la organización y funcionamiento de los servicios, mediante los órganos que se determinen en las normas de régimen interior del centro.

b.8) Programación del centro

El centro implantará una programación dinámica e integradora en la que se conciba el mismo como espacio abierto, donde se realizan actividades adaptadas a las necesidades de las personas usuarias.

El centro tendrá que establecer un programa anual de actividades tanto culturales como formativas, rehabilitadoras y recreativas, en las áreas funcional, cognitiva, motora, emocional y de participación comunitaria, con indicación de los objetivos, calendarios, métodos, personal necesario, técnicas de ejecución y sistemas de evaluación, que garantice la participación de todas las personas usuarias.

b.9) Programas de intervención

La programación del centro incluirá un conjunto de programas de intervención adecuados a las necesidades y características de las personas usuarias, en las siguientes áreas:

- Mejora de la autonomía personal.
- Autocuidado de la salud.
- Habilidades sociales.
- Programas ocupacionales, en función de las capacidades y preferencias de las personas usuarias.

- Formación prelaboral/laboral.
- Apoyo a la inserción laboral.
- Deporte, ocio y tiempo libre.
- Prevención y abordaje de conductas disruptivas.
- Intervención con familias.
- Así como cualquier otro programa que fuera necesario para su atención integral.

b.10) Contrato de convivencia

El contenido de las obligaciones en lo referente a las relaciones con las personas usuarias deberá estar regulado documentalmente mediante los oportunos contratos de convivencia, que se firmarán al ingreso de la persona usuaria en el centro, y que contendrán, como mínimo, los siguientes datos:

- Identificación de las partes contratantes.
- Servicio al que se accede y fecha de alta efectiva en el centro.
- Que el centro se obliga a prestar a la persona usuaria los servicios contenidos en este concierto social y a respetar sus derechos. Adicionalmente se podrán pactar servicios adicionales distintos a los incluidos como objeto del concierto social, previo acuerdo de las partes y con cargo a la persona usuaria. El coste de estos servicios deberá estar tarifado y expuesto en el tablón de anuncios.
- Compromiso de la persona usuaria y/o su representante legal de aportar los materiales de aseo, higiene personal, ropa y medicación necesarios para su atención. En el caso de medicación, habrá de aportar informe médico que acredite su necesidad así como la forma y periodicidad de administración.
- Que la persona usuaria o su representante legal ha sido informada/o, tiene conocimiento y acepta el contenido del reglamento de régimen interior del centro.
- Compromiso de la persona usuaria de abonar el copago que le corresponda según la legislación vigente.
- Autorización de la persona usuaria o de su representante legal para que la Administración regional ceda al centro los datos contenidos en los informes sociales y médicos y demás datos de carácter personal recabados para la determinación del grado y prestación de dependencia. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con la adecuada atención a la persona usuaria por parte del centro.
- Autorización de la persona usuaria o su representante legal para que el centro ceda a la Administración regional los datos obtenidos con motivo de la prestación del servicio. Esta autorización se concederá exclusivamente para el cumplimiento de fines directamente relacionados con las competencias del IMAS en materia de gestión de centros de personas con discapacidad.

- Firma de la persona representante del centro y de la persona usuaria o sus representantes legales debidamente acreditados.

QUINTA: LOCALES Y EQUIPAMIENTOS

El centro dispondrá de la infraestructura y equipamiento necesarios para la prestación de los servicios, adecuándose a las características de las personas usuarias.

Asimismo, serán de obligado cumplimiento las disposiciones estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación, especialmente en lo referido a accesibilidad en espacios públicos y edificación, supresión de barreras en el transporte y la comunicación; sanidad, salud pública y reglamentación de comedores colectivos; instalaciones eléctricas, térmicas y de gases combustibles; eliminación de residuos; protección contra incendios, evacuación de edificios y prevención de riesgos laborales, sin perjuicio del cumplimiento del resto de legislación aplicable.

En la señalización exterior del centro figurará el Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990) y demás normativa de desarrollo aplicable a la misma, ajustada a las prescripciones del Manual de identidad visual del Símbolo. Esta señalización se colocará, a costa del propio centro, en el plazo de un mes desde la firma del concierto social.

SEXTA: PERSONAL

De acuerdo con el principio de profesionalización, todo el personal del centro deberá tener la debida titulación académica reglada, y en los casos en que ésta no sea obligatoria, deberá acreditar suficientemente su cualificación profesional, debiéndose dar la idoneidad y adecuación de los perfiles profesionales del personal a las necesidades de las personas usuarias. Asimismo, el centro garantizará la formación continuada del personal.

El personal del centro habrá de acreditar ante éste el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A este efecto aportará al centro una certificación negativa del Registro Central de Delinquentes Sexuales, relativa a la carencia de antecedentes penales por condena mediante sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. Si el centro cuenta con personal de origen extranjero o de otra nacionalidad, además deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los Convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996.

El centro contará con el personal suficiente para dar la cobertura adecuada a las áreas de Gerencia y/o Dirección Técnica, Administración y Servicios, incluyéndose en esta última área el personal que realice funciones de limpieza, mantenimiento y vigilancia. Asimismo, las vacaciones, incapacidades laborales y ausencias del personal de la entidad adjudicataria, cualesquiera que sean las causas de éstas, serán debidamente suplidas por dicha entidad con personal de idéntica cualificación y aptitud, de manera

que el servicio no sufra interrupción alguna durante la vigencia del concierto. Deberán ser notificadas al IMAS todas las incidencias que estas sustituciones generen. El personal del área de Administración y Servicios podrá ser propio o contratado con empresa externa.

Para prestar la atención que requieren las personas usuarias atendidas en el centro, éste dispondrá de personal técnico cualificado para el desarrollo de los Programas de Atención Personalizada (P.A.P.) y del programa anual de actividades, así como de cualquier otro que sea necesario para el buen funcionamiento del mismo. Estos profesionales prestarán a las personas usuarias del centro los servicios propios de su categoría profesional, bajo la dirección del/de la directora/a del centro, en cualquier caso.

Las ratios establecidas derivan del estudio realizado por parte del personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad, y son las mínimas que garantizan la atención adecuada para las personas usuarias destinatarias de los servicios objeto de este concierto. Dicho estudio se ha basado en las indicaciones contempladas en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 (Resolución de 11 de diciembre de 2017 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad) por el que se modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008 sobre criterios comunes para garantizar la calidad de los centros y servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia (Resolución de 2 de diciembre de 2008 de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad), modificado por el Acuerdo de 7 de octubre de 2015 (Resolución de 3 de noviembre de 2015 de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad).

Si el número de plazas concertadas variara respecto a lo previsto en el inicio del concierto, se tendrían en cuenta las ratios establecidas en el presente acuerdo para calcular el número de profesionales y el número de horas de atención semanal de cada perfil profesional.

Por tanto, el centro contará con dos tipos de personal: el Personal del Equipo Técnico (PET) y el Personal de Administración y Servicios (PAS).

a) Personal y Ratio del Equipo Técnico (PET)

La persona que asuma la Dirección del centro deberá contar con una titulación universitaria y haber realizado formación complementaria en dependencia, discapacidad u otras áreas de conocimiento relacionadas con el ámbito de atención a la dependencia, salvo en los puestos ya ocupados a 31 de diciembre de 2017, en los que el director o la directora tendrá como mínimo tres años de experiencia en el sector y contará con la formación complementaria anteriormente reseñada.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente cuando la empleadora haya sido una entidad del sector público, y cuando el empleador haya sido un sujeto privado, mediante una declaración del empresario. En cualquier caso, deberá también acreditar haber realizado al menos 150 horas de formación complementaria en discapacidad o dependencia.

El director o la directora del centro podrá ser uno de los miembros del Equipo Profesional, sin que pueda haber solapamiento entre el tiempo dedicado a sus funciones como director/a y el tiempo dedicado a las funciones de miembro del Equipo Profesional.

El centro contará con un/a profesional encargado/a de la coordinación del Equipo Profesional, que podrá ser cualquiera de los/as miembros del mismo excepto el/la Director/a del Centro. En casos excepcionales, previa solicitud, se podrá autorizar por la Dirección General de Personas con Discapacidad que un/a mismo/a profesional ejerza ambas funciones (Dirección y Coordinación) y ejerza, además, otra función en el Equipo Profesional. En este caso, no podrá haber solapamiento entre el tiempo dedicado a las distintas funciones.

El/la directora/a del Centro y el/la Coordinador/a organizarán sus horarios de trabajo de manera que se maximice la presencia de uno/a de los/as dos en el Centro, en el ejercicio de estas funciones, durante el horario de asistencia de las personas usuarias. En caso de ausencia de ambos una persona del Equipo Profesional asumirá sus funciones.

En cuanto a la composición del Equipo Profesional, sin perjuicio de que la entidad concertada haya de contar con el personal suficiente para dar adecuada cobertura al servicio, deberá estar compuesto por los siguientes perfiles profesionales:

- **Coordinador/a**, con los mismos requisitos de formación exigidos para la directora o el director.
- **Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a**. La elección de la contratación de uno u otro perfil profesional dependerá de las características y necesidades de las personas usuarias del centro. En los supuestos de que, conforme a las características y necesidades de las personas usuarias, se considere necesaria la contratación de varios de estos tipos de profesionales a la vez, se deberán distribuir las horas semanales señaladas entre los distintos perfiles profesionales.
- **Una persona con una titulación universitaria oficial de Grado o**, cuando se trate de títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación, **de Diplomatura**. El perfil profesional de esta persona dependerá de los programas de atención que tenga habilitado el centro.

Las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue:

- Un/a coordinador/a a jornada completa cuando el centro cuente con 25 personas usuarias. Si el número de personas usuarias fuera inferior, el número de horas semanales se reducirá proporcionalmente al número de personas usuarias del servicio.
- Un/a Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a: un profesional a jornada completa por cada 40 personas usuarias;
- Una persona con una titulación universitaria oficial de Grado a jornada completa por cada 7 personas usuarias.

Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual a las ratios establecidas en el párrafo anterior, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con grado I de dependencia serán las siguientes:

	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021 y siguientes
Psicólogo/a, pedagogo/a, psicopedagogo/a	1-64	1-56	1-48	1-40
Graduado/a	1-11	1-9,5	1-8,5	1-7

Para las plazas ocupadas por personas con diagnóstico de espectro autista, las ratios del Equipo Profesional se establecen como sigue:

- Un/a coordinador/a a jornada completa cuando el centro cuente con 13 personas usuarias. Si el número de personas usuarias fuera inferior, el número de horas semanales se reducirá proporcionalmente al número de personas usuarias del servicio.
- Un/a Psicólogo/a, Pedagogo/a o Psicopedagogo/a: un profesional a jornada completa por cada 20 personas usuarias;
- Una persona con una titulación universitaria oficial de Grado a jornada completa por cada 3,5 personas usuarias.

Estas ratios serán de aplicación para todas las personas usuarias con diagnóstico de espectro autista, con independencia del grado de dependencia, a partir del año 2021. Con el fin de llevar a cabo una adaptación gradual a las ratios establecidas en el párrafo anterior, en los ejercicios sucesivos las ratios para personas con grado I de dependencia y diagnóstico de espectro autista serán las siguientes:

	Año 2018	Año 2019	Año 2020	Año 2021 y siguientes
Psicólogo/a; pedagogo/a; psicopedagogo/a	1-32	1-28	1-24	1-20
Graduado/a	1-5,5	1-4,5	1-4	1-3,5

Se calculará el número de horas de atención necesarias para cada perfil profesional de forma proporcional al número de personas usuarias y el tipo de plaza ocupada.

Excepcionalmente y previa autorización del IMAS, el centro podrá, cuando las necesidades de las personas usuarias del servicio así lo exijan, distribuir las horas de atención que con arreglo a las anteriores ratios correspondan a un perfil profesional entre el resto de perfiles profesionales integrantes del equipo técnico. Asimismo, y si las necesidades de las personas usuarias así lo demandan, esta redistribución podrá suponer que se prescindan de algún tipo de profesional, distribuyéndose el número de horas correspondientes a éste entre el resto de los miembros del equipo técnico. Esta redistribución de horas no podrá suponer, en ningún caso, una disminución del número de horas totales de prestación que le correspondan al equipo técnico en su conjunto con arreglo a las ratios establecidas en este apartado.

b) Personal de Administración y Servicios (PAS)

El centro contará con el personal de administración y servicios suficiente para dar cobertura al adecuado funcionamiento del centro y sus servicios, incluyendo limpieza, mantenimiento, etc.

Este personal no computará para el cálculo de las ratios de atención a la persona usuaria.

SÉPTIMA: RECONOCIMIENTO, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO AL SERVICIO

Una vez reconocido por el órgano competente el derecho a la prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, las personas usuarias serán derivadas por el IMAS a la entidad concertada, previa comunicación a los técnicos de la misma de la incorporación a dicho servicio.

La entidad concertada se compromete a aceptar las personas usuarias respecto a las cuales se haya autorizado su ingreso por el IMAS en los términos y plazos establecidos por este Organismo, siempre y cuando se ajusten a la tipología del centro.

La ocupación de las plazas, así como la pérdida de la condición de persona usuaria de las mismas, solo podrá ser efectuada previa autorización del IMAS.

Una vez incorporada la persona usuaria al centro, se contará con un período máximo de adaptación de 6 meses. En este periodo, el equipo técnico del centro diseñará los programas necesarios que faciliten la incorporación de los persona usuarias. El personal técnico del centro emitirá informes motivados sobre dicha adaptación, siendo competente el IMAS para resolver al respecto.

En caso de modificarse la situación de la persona usuaria que determinó el acceso al Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, se procederá por parte del centro a informar a los Servicios Sociales del municipio de residencia de la persona usuaria, para que propongan la revisión de su Plan Individualizado de Atención (P.I.A.) ante el órgano competente, sin perjuicio de que se pueda actuar a instancia de la persona interesada. También se comunicará dicha circunstancia a la Dirección General de Personas con Discapacidad de forma simultánea a la comunicación a los Servicios Sociales municipales.

La persona usuaria podrá combinar su asistencia al centro con un contrato laboral o actividad formativa a tiempo parcial. En este último caso, el máximo de horas que cada persona usuaria podrá acumular semanalmente entre su jornada laboral o formativa y la asistencia al centro no podrá superar las 45 horas. En supuesto de que se rebase entre ambas jornadas las 45 horas semanales, se habrá de reducir las horas de asistencia al centro.

En aquellos casos en que las personas usuarias asistan al centro con una intensidad inferior a 26 horas semanales por compatibilizar dicha asistencia con una actividad laboral o formativa, se permitirá que una misma plaza pueda ser ocupada por más de una persona, siempre que la suma de sus horas de asistencia semanal no supere las 37 y sus horarios de asistencia no se solapen. En el supuesto de ocupación parcial de una plaza, será necesaria la conformidad de la persona usuaria para que la plaza asignada pueda ser ocupada simultáneamente por otra persona. Dicha conformidad recogerá que, en caso de producirse un cambio de circunstancias que dé lugar a un aumento en las horas de asistencia de la persona, se realizarán las gestiones necesarias para, en el tiempo mínimo imprescindible, ajustar las horas de asistencia semanal a sus necesidades.

Cuando se produzca la suspensión conforme a lo previsto en Art. 19.2.d) del Decreto 74/2011, de 20 de mayo, la entidad concertada deberá reflejar dicha suspensión en el P.A.P., incluyendo la planificación de las actuaciones previstas como apoyo y seguimiento de la persona usuaria en el desarrollo de la actividad laboral o formativa.

Cuando el número de ausencias de la persona usuaria alcance los 60 días en cómputo anual, se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por el

personal técnico encargado del seguimiento del concierto social las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicha persona. La entidad concertada se encargará de comunicar por escrito a la persona usuaria y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico, el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

La prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal a las personas usuarias se suspenderá o extinguirá por las causas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, en el Decreto n.º 74/2011, de 20 de mayo, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece el régimen de infracciones y sanciones, y demás normativa de desarrollo.

OCTAVA: IMPORTE DE LAS PLAZAS. CUANTÍA DEL CONCIERTO SOCIAL. LIQUIDACIÓN DE ESTANCIAS

a) Estimación de costes

La estimación de los costes se ha realizado teniendo en cuenta la relación que guardan con la prestación del servicio objeto del concierto, distinguiendo entre costes directos e indirectos, tomando como referencia las variables y referencias que a continuación se relacionan:

		Variables	Fuente de referencia
Costes directos	Personal	Categoría profesional	Acuerdo
		Ratios de atención	Acuerdo
		Retribuciones personal	Convenio colectivo ⁽¹⁾
		Número de plazas	Plazas concertadas
Costes indirectos	Suministros	Consumo de agua, gas, electricidad, telefonía, etc.	Estas variables se ven condicionadas por la tipología del centro, titularidad de las instalaciones, características y el número total de plazas.
	Mantenimiento		
	Limpieza	Personal de servicio (limpieza, portería, etc.)	Se establece un porcentaje sobre la estimación de los costes directos de la plaza.
	Administración	Gastos de administración	

(1) Resolución de 30 de septiembre de 2015, de la Dirección General de Empleo, por la que se registran y publican las tablas salariales para los años 2015 y 2016 del XIV Convenio colectivo general de centros y servicios de atención a personas con discapacidad (Centros de Atención Especializada, año 2016).

b) Importe de las plazas

En base al análisis anterior, el importe por plaza ocupada y día será el que se establece a continuación:

	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II	38,91	38,91	38,91	38,91
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I	30,88	30,88	34,99	38,91
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II y diagnóstico de trastorno de espectro autista	53,00	53,00	53,00	53,00
Plaza ocupada por personas con grado de dependencia I y diagnóstico de trastorno de espectro autista	42,10	42,10	47,55	53,00

Estos importes están condicionados a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la CARM en cada ejercicio presupuestario. En caso de prórroga del presupuesto, se aplicarán los importes vigentes en el año del presupuesto prorrogado.

Se aplicará a aquellas plazas que se encuentren ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, previa solicitud de la entidad concertada, los importes específicos para este perfil recogidos en la tabla anterior. La aplicación de dichos importes está condicionada a la aplicación de las ratios establecidas para este perfil de personas usuarias en la cláusula sexta del presente acuerdo.

En aquellos casos en los que a la persona usuaria del servicio le corresponda una menor intensidad a la máxima establecida para su grado o realice una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para personas con grado III o II de dependencia será el que se establece a continuación:

- De 1 a 15 horas: 13,61 €/día
- De 16 a 25 horas: 27,17 €/día
- De 26 a 37 horas: 38,91 €/día

Para personas con grado I de dependencia, se establecen los siguientes importes según las horas de asistencia semanal:

Horas intensidad/asistencia semanal	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	8,96	8,96	11,41	13,61
De 16 a 25 horas	17,91	17,91	22,82	27,23
De 26 a 37 horas	30,88	30,88	34,99	38,91

Para las plazas ocupadas por personas con diagnóstico de trastorno de espectro autista, cuando a la persona usuaria del servicio le corresponda una menor intensidad a la máxima establecida para su grado o realice una actividad laboral o formativa a tiempo parcial que coincida con el horario de apertura del centro, el importe por plaza ocupada y día para personas con grado III o II de dependencia será el que se establece a continuación:

- De 1 a 15 horas: 18,56 €/día
- De 16 a 25 horas: 37,13 €/día
- De 26 a 37 horas: 53,00 €/día

Para personas con grado I de dependencia y diagnóstico de espectro autista, se establecen los siguientes importes según las horas de asistencia semanal:

Horas intensidad/ asistencia semanal	2018	2019	2020	2021 y anualidades siguientes
De 1 a 15 horas	12,22	12,22	15,56	18,56
De 16 a 25 horas	24,43	24,43	31,12	37,13
De 26 a 37 horas	42,10	42,10	47,55	53,00

El importe de la plaza reservada será del 75% del importe de la plaza ocupada, que se calculará sobre el importe de la plaza ocupada en función del grado de dependencia y la intensidad/asistencia semanal de la persona usuaria que haya sido suspendida por cualquiera de las causas previstas en el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo. En el supuesto de plaza reservada por baja definitiva de la persona usuaria, el importe de la plaza reservada se calculará sobre el importe de la plaza ocupada por personas con grado de dependencia III y II.

Los anteriores importes, tanto para plaza ocupada como reservada, podrán ser modificados mediante Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, en los términos recogidos en la citada Ley y su normativa de desarrollo, entendiéndose sustituidos los recogidos en el presente concierto social por los recogidos en la Resolución vigente en el momento de prestación de los servicios derivados del mismo.

Situaciones no remunerables:

- 1) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro del concepto de plaza reservada, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.
- 2) No será satisfecha a la entidad concertada cuantía alguna por los días que no se preste de forma efectiva el servicio cuando, conforme al calendario de apertura, éste deba de haberse prestado.

c) Aportación de las personas usuarias

Las personas usuarias atendidas al amparo de este concierto contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega a la entidad concertada de la cantidad que

corresponda como precio público en los términos que establezca la legislación aplicable al efecto.

Corresponderá a la entidad concertada expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia, en concepto de justificante de la cantidad aportada por la persona usuaria para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la entidad concertada la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificativos del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por la persona usuaria o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada persona usuaria.

La entidad concertada no podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

d) Cuantía del concierto social

El coste total del concierto social que se suscribe asciende a la cantidad de XXXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), sin contemplar el IVA, con una estimación de la aportación del IMAS de XXXXXXXX EUROS (XXXXXXXXXX €), en los términos y cuantías que se recogen en el siguiente cuadro:

Ejercicio presupuestario/ Periodo	Nº plazas	Días	Coste servicio	Aportación personas usuarias ¹	Aportación IMAS	IVA ²	IMAS + IVA
2019 (de 01/12/2018 a 30/11/2019)							
2020 (de 01/12/2019 a 30/11/2020)							
2021 (de 01/12/2020 a 30/11/2021)							
2022 (de 01/12/2021 a 30/11/2022)							
2023 (de 01/12/2022 a 30/11/2023)							
2024 (de 01/12/2023 a 30/11/2024)							
TOTALES							

1- Porcentaje estimado

2- Si procede

El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.06, código de proyecto XXXXXX, de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El gasto correspondiente a los meses de diciembre, se aplicará a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedir las correspondientes certificaciones, siguiéndose esta misma regla en caso de prórroga del presente concierto social en los sucesivos ejercicios.

e) Liquidación de estancias

La Dirección del centro remitirá a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas. En esta liquidación se especificarán las personas usuarias que asisten al centro, con indicación del tipo de plaza que ocupan y los días de asistencia. En el supuesto de personas usuarias que compatibilicen su asistencia al centro con una actividad laboral o formativa, se entenderá que se trata de plazas parcialmente ocupadas (1/3 o 2/3, en función del tramo de intensidad), permitiendo su asignación simultánea a otra persona en la misma situación, siempre que sus horarios de asistencia no se solapen, a efectos de generar la liquidación.

El certificado emitido por la Dirección del centro será conformado por el personal de la Dirección General de Personas con Discapacidad en orden a, de acuerdo con los datos y documentos obrantes en dicha Dirección General, comprobar la correcta liquidación a realizar. No obstante, lo anterior no impedirá la verificación a posteriori de los datos certificados por la Dirección del centro.

El IMAS abonará a la entidad concertada, en concepto de liquidación de estancias, previa presentación de la oportuna factura y de la certificación nominal de personas beneficiarias y cantidades percibidas, la diferencia resultante entre las cantidades que deban ser abonadas en virtud del copago por las personas usuarias y la cantidad establecida en concepto de plaza ocupada o reservada, según proceda.

El centro controlará y notificará al IMAS las ausencias de las personas usuarias utilizando el modelo de "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos y que será remitido mensualmente junto con las certificaciones mencionadas en el párrafo segundo del presente apartado.

La Dirección del centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de las personas beneficiarias en un plazo máximo de tres días hábiles desde que éstas se produzcan. En caso de baja voluntaria se adjuntará documento expreso firmado por la persona interesada o su representante legal, en su caso, así como informe del centro, según modelo establecido por el IMAS, en el que se indiquen las causas de dicha baja y la pertinencia de la misma.

Las facturas se presentarán en un Registro Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en la materia, y cumplir los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

f) Impagos

La entidad concertada, previa realización de las oportunas gestiones de cobro, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios del sistema de autonomía y atención a la dependencia y del Sistema de Servicios Sociales con financiación pública en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, remitirá en los plazos establecidos por dicho artículo a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS los impagos de las personas usuarias que se hayan producido. Para ello utilizará la aplicación informática de gestión de los conciertos.

Previamente a esta remisión, la entidad concertada habrá de comunicar a la persona usuaria o su representante legal, de manera fehaciente, la existencia del impago

conforme al modelo establecido por el IMAS.

El IMAS reintegrará a la entidad concertada la cuantía correspondiente al precio público que se dejó de cobrar como impago de la persona usuaria del servicio de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 10.3 de la Orden de 27 de junio de 2011.

NOVENA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

a) Por parte del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS)

El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS, además de las obligaciones recogidas en el artículo 16 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

- a.1) La financiación del importe de las plazas sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda a la persona usuaria en concepto de copago, pueda superarse la cuantía del presente concierto social que se determine con base en los importes por plaza recogidos en la cláusula séptima. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS, deberá deducirse del importe de la plaza la cuantía que la persona usuaria deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula Octava del concierto social.
- a.2) Ceder, para la gestión de las plazas concertadas, a la entidad concertada los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento de las mismas o de su representante legal, hayan sido recabados, cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este concierto social, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión. Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
- a.3) Proporcionar, para la gestión de las plazas incluidas en el presente concierto social, a la entidad concertada una aplicación informática que será de uso obligatorio por ésta.
- a.4) Realizar el seguimiento de la prestación objeto del concierto social.

b) Por parte de la entidad concertada

La entidad concertada, además de las obligaciones recogidas en el artículo 15 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se compromete a:

- b.1) Prestar el servicio objeto de este concierto social según lo establecido en las cláusulas del mismo.
- b.2) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este concierto social que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.
- b.3) Recaudar de las personas usuarias el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio. La entidad concertada no

podrá facturar a las personas usuarias cantidad adicional al copago establecido por la prestación de los servicios objeto de este concierto social.

- b.4) Presentar la liquidación mensual con certificado de la Dirección de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula octava del presente concierto social.
- b.5) Designar a una persona responsable del centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este concierto social, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.
- b.6) Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de cada anualidad de vigencia del presente concierto social, una memoria técnica de seguimiento del desarrollo del servicio durante el ejercicio anterior, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 13.2.11 y 15.2.p) del Decreto 10/2018, de 14 de febrero.
- b.7) Aportar copia de los contratos de trabajo de los/las profesionales en el plazo de 15 días desde la formalización del concierto social.
- b.8) A la señalización exterior del centro financiado mediante este concierto, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.
- b.9) Utilizar, en caso de emergencia sanitaria, para efectuar el traslado los medios y recursos del sistema de Salud que corresponda. En el supuesto de no poder ser localizado su representante o persona responsable, el centro procederá al traslado de la persona usuaria al centro médico más próximo de la red sanitaria que le corresponda y a su acompañamiento por personal del centro sin coste alguno para la persona usuaria hasta la llegada de un/a familiar o hasta la finalización del horario habitual de atención en el centro; a partir de ese momento deberá hacerse cargo el/la representante legal o persona de referencia designada a tal fin o se hará cargo del pago de los gastos ocasionados por motivo del acompañamiento.
- b.10) Notificar al IMAS las incidencias que surjan en la asistencia al centro de las personas usuarias utilizando el modelo de "Certificado de Ausencias" que obra en la aplicación informática de gestión de los conciertos.
- b.11) Comunicar al IMAS en el plazo de tres días naturales desde su producción aquellas incidencias que considere de especial relevancia en la atención a las personas usuarias de su centro, especificando en observaciones los hechos ocurridos así como las intervenciones realizadas al respecto por el centro. Especialmente comunicará las incidencias respecto al abono del copago por parte de las personas usuarias, de forma que conste al IMAS de forma fehaciente la falta del copago establecido.
- b.12) Entregar mensualmente a cada persona usuaria la liquidación individual del copago, en la que constará el número de días reales de asistencia, archivando una copia firmada por ambas partes en el expediente individual al menos durante cuatro años.

- b.13) Mantener cubiertos los costes de reposición en caso de siniestro total o parcial de la infraestructura del centro, mediante la suscripción de los oportunos contratos con entidades aseguradoras.
- b.14) Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de la prestación objeto de concierto social, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración, para lo cual ha de tener suscrita la correspondiente póliza de responsabilidad civil con entidad aseguradora.
- b.15) Presentar al inicio de cada ejercicio el proyecto de actividades para dicha anualidad.

DÉCIMA: SEGUIMIENTO DEL CONCIERTO SOCIAL

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el personal técnico de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrá visitar el centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este concierto social.

La entidad concertada deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas y aportando la documentación que se solicite para permitir un seguimiento y mayor coordinación de la ejecución de este concierto.

La entidad concertada remitirá los informes de seguimiento que se le soliciten y la memoria anual de cada ejercicio a la Dirección General de Personas con Discapacidad, de acuerdo a los modelos facilitados.

Así mismo, el IMAS podrá proponer variaciones en el funcionamiento de los servicios que contribuyan a la mejora de la atención de las personas usuarias.

DECIMOPRIMERA: VIGENCIA, MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA

La duración inicial del presente concierto social será de (será la establecida en cada acuerdo, con el límite máximo de 6 años), con efectos desde (fecha de inicio) hasta (fecha de fin).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, 6 meses antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del concierto social podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo máximo de 4 años.

Conforme a lo previsto en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, el presente concierto social podrá ser objeto de revisión y en su caso, de modificación atendiendo a la variación de las circunstancias iniciales de su suscripción, con el fin de adecuarlo a las nuevas necesidades. Las modificaciones propuestas deben estar debidamente justificadas.

Así, en cuanto al número de plazas concertadas, éstas se podrán incrementar cuando se produzca un aumento en la demanda del servicio, y se podrán reducir cuando las

plazas reservadas no hayan sido ocupadas por periodo superior a 6 meses debido a la ausencia de demanda.

La prórroga o modificación a que se refieren los párrafos anteriores deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo, que se unirá al presente acuerdo.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente concierto social.

DECIMOSEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONCIERTO SOCIAL

Serán causas de extinción del concierto Social, además de las previstas en el artículo 18 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las siguientes obligaciones esenciales:
 - a.1) Proporcionar a las personas usuarias una atención adecuada, integral, personalizada y continuada, adaptada a sus necesidades específicas de apoyo.
 - a.2) Garantizar a las personas usuarias el acceso a todos los servicios en condiciones de igualdad.
 - a.3) Prestar los servicios de acuerdo con los estándares de calidad asistencial exigibles al tipo de plaza que se trate.

La resolución del concierto social por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados por parte de la entidad concertada.

- b) El incumplimiento total y reiterado de las obligaciones establecidas en la cláusula novena del presente concierto social.

En ambos supuestos, cualquiera de las partes, podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en el plazo de 15 días con las obligaciones o compromisos que se vieran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución, que deberá reflejarse en el correspondiente documento administrativo.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del concierto social.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debida a causas debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, con un preaviso mínimo de 6 meses.

En todo caso, y dada la naturaleza de los servicios objeto de concierto, que consisten en la atención continuada a las personas usuarias cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18.3 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, aun cuando el presente concierto social termine



por cualquiera de las causas previstas deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones que tuviera de prestación de servicios e importe, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a las personas usuarias a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno. Para ello, bastará con que por el órgano competente se dicte la correspondiente Resolución de extensión de los efectos del concierto y se realice la reserva de crédito que asegure la continuidad de la financiación de los servicios con carácter previo a la finalización de la vigencia del concierto social, sin que sea necesario acuerdo expreso entre las partes que habilite la extensión de efectos del concierto social de conformidad con el citado artículo 18.3.

DECIMOTERCERA: PUBLICIDAD

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13.4 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, se dará publicidad al presente acuerdo de concierto social, con indicación de las partes firmantes del acuerdo de concierto social, el objeto y plazo de duración, así como sus posibles modificaciones y renovaciones y las obligaciones de ambas partes, con especial referencia a las obligaciones económicas a través del Portal de la Transparencia. Dicha publicación se actualizará trimestralmente.

DECIMOCUARTA: JURISDICCIÓN COMPETENTE

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 10/2018, de 14 de febrero, la Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente concierto social, dada su naturaleza administrativa.

Y dejando constancia de su conformidad, rubrican el presente acuerdo de concierto social.

Documento firmado electrónicamente.

Por el INSTITUTO MURCIANO
DE ACCIÓN SOCIAL
LA DIRECTORA GERENTE.

Por _____

Verónica López García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

6663 Anuncio de la Resolución de 18 de septiembre de 2018 de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se formula informe ambiental estratégico sobre la modificación puntual no estructural n.º 3 del planeamiento especial "Costas de Calabardina", en el término municipal de Águilas. (Exp. EAE20150018).

Mediante Resolución de 18 de septiembre de 2018 la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha dictado Resolución en la que se formula el Informe Ambiental Estratégico sobre la "Modificación puntual no estructural n.º 3 del planeamiento especial Costas de Calabardina", en el término municipal de Águilas.

El contenido completo de la Resolución está disponible en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=149486&IDTIPO=60>

Murcia, 21 de septiembre de 2018.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

6664 Anuncio de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el procedimiento de solicitud de acceso de información pública.

Acreditada la imposibilidad de notificación, en los términos previstos en el artículo 44 de la Ley 19/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el presente se cita a la interesada que se relaciona o a cualquier representante de esta, debidamente acreditado, con el fin de notificarle por comparecencia la Orden de la Sra. Consejera de Educación, Juventud y Deportes en el procedimiento de solicitud de acceso a la información pública.

A tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, la citada interesada o su representante, debidamente acreditado, deberá comparecer en el plazo máximo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, en las dependencias de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, sita en la Avenida de la Fama, n.º 15, Planta Baja, de Murcia. La comparecencia se efectuará en horario comprendido entre las 9:00 y las 13:00 horas, de lunes a viernes.

Si transcurrido el citado plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, continuándose la tramitación del expediente a los efectos oportunos.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	NÚMERO DE EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO
Selena Emilia Cancino Escobar	****9961C	58/2018	Orden

Murcia 29 de octubre de 2018.—La Secretaria General, María de la Esperanza Moreno Reventós.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Constitucional

6665 Dictamen de la cuestión de inconstitucionalidad n.º 4200-2018.

Cuestión de inconstitucionalidad n.º 4200-2018, en relación con el art. 6 de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre (Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente de la Región de Murcia), en sus apartados 2 (hecho imponible), 6 (base imponible) y 7 (cuota tributaria).

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 16 de octubre actual, ha acordado admitir a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4200-2018 planteada por la Sección 2.ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso de casación número 3121-2016, en relación con el art. 6 de la Ley 7/2011, de 26 de diciembre (Impuesto sobre instalaciones que incidan en el medio ambiente de la Región de Murcia), en sus apartados 2 (hecho imponible), 6 (base imponible) y 7 (cuota tributaria) y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 c) LOTC, reservar para sí el conocimiento de la presente cuestión.

De conformidad con lo establecido en el art. 37.2 LOTC, quienes sean parte en el recurso de casación número 3121-2016, podrán personarse ante este Tribunal dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 16 de octubre de 2018.—La Secretaria de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional, Herminia Palencia Guerra.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6666 Procedimiento ordinario 152/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Daniel Solano Cánovas contra Ismael López Zamora, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 0000152 /2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ismael López Zamora, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 06/11/2018 a las 09:30 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ismael López Zamora, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

Cartagena, 1 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

6667 Despido/ceses en general 364/2018.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Patricio Luzuriaga Peláez contra Ibesol Energía, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 364/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ibesol Energía, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 6/11/2018 a las 10:10 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ibesol Energía, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 24 de octubre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Siete de Murcia

6668 Juicio inmediato sobre delitos leves 29/2018.

Equipo/usuario: 002 Modelo: GU0040

LEI Juicio inmediato sobre delitos leves 29/2018

N.I.G: 30030 43 2 2018 0008703

Delito/Delito Leve: Hurto (conductas varias)

Denunciante/Querellante: Antonio Costa Pérez, Ministerio Fiscal

Abogado: Virginia García Molina.

Contra: David Belchí Bueno

Doña Pilar Jiménez Jorquera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio por delito leve inmediato 29/18 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

LEI 29/2018

Sentencia

En Murcia, a 26 de abril de 2018.

Don José Fernández Ayuso, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número Siete de Murcia, ha visto el juicio por delito leve inmediato n.º 29/18 seguido por hurto, actuando como denunciante, Antonio Costa Pérez, DNI n.º 48655953-M, quien actúa en representación del establecimiento Mercadona, sito en Avda. Príncipe, Alcantarilla, Murcia, asistido por la letrada, Virginia García Molina; y como denunciado, David Belchí Bueno, DNI n.º 77707075-B; con la intervención del Ministerio Fiscal y con atención a los siguientes

Fallo

Que debo condenar y condeno a David Belchí Bueno como autor de un delito leve de hurto, cometido en grado de tentativa, tipificado en los artículos 16 y 234.2 CP, a la pena de 29 días multa, con cuota diaria de 3 € (total.- 87 €), responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas y costas.

Procédase a la devolución y entrega definitiva de los efectos a su propietario.

Anótese la condena y demás datos en el Registro de Antecedentes Penales.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes la presente resolución, haciéndose saber que contra la misma cabe interponer, dentro de los cinco días siguientes a su notificación ante este mismo Juzgado y para su ulterior resolución por la Ilma Audiencia Provincial de Murcia, recurso de apelación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha hallándose S. Sa constituido en audiencia pública. Doy Fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a David Belchí Bueno, actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Murcia, a 8 de octubre de 2018.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

6669 Procedimiento ordinario 723/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0006328

Modelo: N81291

PO procedimiento ordinario 723/2016

Sobre: Ordinario

Demandante: Vilhem Florov Spasov

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Servicios y Control Salinas y Moreno S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 723/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Vilhem Florov Spasov contra Servicios y Control Salinas y Moreno S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

...

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Vilhem Florov Spasov, contra la empresa Servicios y Control Salinas y Moreno, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 5.087,96 €; más el 10% de interés anual aplicable a las cantidades de carácter salarial (vacaciones no disfrutadas) desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la Oficina Judicial dentro de los cinco días siguientes a la

notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de esta Oficina Judicial con el núm. 5155-0000-65-0723-16, debiendo indicar en el campo concepto "recurso" seguido del código "34 Social Suplicación", acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como; en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta Oficina Judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios y Control Salinas y Moreno, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

6670 Procedimiento de oficio autoridad laboral 1/2017.

NIG: 30030 34 4 2017 0000002

Modelo: N81291

OAL P. Oficio autoridad laboral 1 /2017

Procedimiento de origen:

Sobre despido objetivo

Demandante: Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

Abogado/a: Letrado de la Comunidad

Demandado/s D/ña: Justo Martínez, SA, Antonio García Méndez, José Miguel García Sánchez, Jaime Robles Sánchez, Pedro Úbeda Ruiz, Mariano Llamas Carrasco, Raúl Cuadrado Reverte, Antonio Navarro Sánchez, Rosa María Rubio López, Rafael Juan Martínez Serrano, José López López, Rita Gómez López, Francisco José Peñas Perán, Daniel Sicilia Munuera, Marina Pelegrín Franco, José Antonio Miralless García, Ricardo Aguilera Ros, Félix Carillo Saorín, Lázaro Navarro Fuentes, David Blaya Olmo, Carmen Sáez Martínez, José Eduardo Marín Yelo, Antonio Hueso González, Ángel Garcerán Mas, Alfonso Fernández Albacete, María Pedrero Veas, Otilia Grimanesa Álvarez Jara

Abogado/a: Javier Sánchez Barderas, Carmen Giménez Casalduero, Raquel Fernández López, Carmen Giménez Casalduero, José Veridiano Alonso Leal, José Veridiano Alonso Leal, Juan Pedro García Martínez, José Veridiano Alonso Leal, José Veridiano Alonso Leal, José Veridiano Alonso Leal, José Veridiano Alonso Leal, José Veridiano Alonso Leal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección número Uno de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. oficio autoridad laboral 1/2017 de este Tribunal, seguido a instancia de Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo Contra Justo Martínez, SA, Antonio García Méndez, José Miguel García Sánchez, Jaime Robles Sánchez, Pedro Ubeda Ruiz, Mariano Llamas Carrasco, Raúl Cuadrado Reverte, Antonio Navarro Sánchez, Rosa María Rubio López, Rafael Juan Martínez Serrano, José López López, Rita Gómez López, Francisco José Peñas Perán, Daniel Sicilia Munuera, Marina Pelegrín Franco, José Antonio Miralless García, Ricardo Aguilera Ros, Félix Carillo Saorín, Lázaro Navarro Fuentes, David Blaya Olmo, Carmen Sáez Martínez, José Eduardo Marín Yelo, Antonio Hueso González, Ángel Garcerán Mas, Alfonso Fernández Albacete, María Pedrero Veas, Otilia Grimanesa Alvarez Jara sobre despido objetivo, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña María del Carmen Ortiz Garrido.

Murcia, 30 de octubre de 2018.

Por presentado el anterior escrito por la letrada de la CCAA de la Región de Murcia en la representación de la misma ostenta, únase a los autos de su razón y a la vista de lo que se solicita en el mismo, álcese la suspensión que venía acordada sobre los presentes autos y en su consecuencia se convoca a todas las partes para la celebración del juicio que tendrá lugar el próximo día 29/11/2018 a las 12 horas en la Sala 005 del Palacio de Justicia sito en Murcia en Avenida Ronda de Garay, quedando citados con la notificación de la presente.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición que deberá expresar la infracción que a juicio del recurrente se haya cometido en la resolución impugnada debiendo interponer el recurso en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, sin que la mera interposición suspenda la ejecutividad de la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ricardo Aguilera Ros, En ignorado paradero y Ad Cautelam a Antonio Navarro Sánchez; María Pedrero Veas; Daniel Sicilia Munuera; Raúl Cuadrado Reverte; Mariano Llamas Carrasco; Rosa María Rubio López; Jaime Robles Sánchez; José Miguel García Sánchez; Marina Pelegrín Franco; Daniel Sicilia Munuera; Antonio García Menez; José López López; Alfonso Fernández Albacete; Rafael Juan Martínez Serrano Y Lázaro Navarro Fuentes expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 30 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6671 Despido objetivo individual 381/2018.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 381/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Narcisca María Chevez Castro contra la empresa Joaquín González Pérez, Fondo de Garantía Salarial, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/4/2019 a las 10:10 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 3/4/2019 a las 10:20, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero, digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, digo, interrogatorio del demandado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, documental, digo, requiérase a la parte demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase informe a la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre los días cotizados por la demandante desde el 8 de marzo de 2004 hasta el 20 de abril de 2018.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Joaquín González Pérez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2018.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

6672 Procedimiento ordinario 910/2008.

N.I.G.: 30030 47 1 2008 0101162

Procedimiento ordinario 910/2008

Sobre otras materias

De Viajes Soltour S.A.

Procurador/a Sr/a. María Africa Durante León

Contra Viajes Álamo Tours S.L, Francisco José Ballesteros Bruno

En este Juzgado se ha incoado procedimiento ordinario número 910/2008, a instancia de "Viajes Soltour, S.A.", mercantil representada procesalmente por la procuradora Sra. Durante León, frente a "Viajes Álamo Tours, S.L." y D. Francisco José Ballesteros Bruno, habiéndose dictado sentencia número 88/2013 cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procuradora D.^a Africa Durante León en nombre y representación de la mercantil Viajes Soltour S.A., contra Viajes Álamo Tours S.L., y Francisco Jose Bellesteros Bruno le condeno al pago de la cantidad adeudada y que asciende a la suma 9.529,99 euros, así como al pago de los intereses legales correspondientes desde la fecha de interpelación judicial hasta su efectivo pago y del las costas del presente procedimiento.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar desde su notificación de conformidad con lo previsto en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se hace saber a las partes que para entablar el mencionado recurso deberán consignar el importe que, al efecto, señala la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Dicha consignación deberá efectuarse en la cuenta de este Juzgado mediante ingreso en la cuenta expediente correspondiente al órgano y procedimiento judicial en que se ha dictado, debiéndose especificar en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", seguido del código y tipo de recurso de que se trate (00- Reposición; 01- Revisión de resoluciones Secretario Judicial, 02- Apelación y 03- Queja); caso contrario no se admitirá a trámite el recurso.

El ingreso deberá efectuarse en el Banesto, número de cuenta 2209-0000-04-0910/08.

Notifíquese esta resolución a las partes, cuyo original quedara registrado en el libro de sentencias quedando testimonio de la misma en autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncia manda y firma la Iltma. D.^a M.^a Dolores de las Heras García, Magistrada-Juez titular de lo Mercantil número Uno de Murcia.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Murcia.



Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco José Ballesteros Bruno, en su propio nombre y en calidad de administrador de la sociedad mercantil demandada "Viajes Álamo Tours, S.L.", se extiende la presente para que sirva de notificación de la sentencia dictada en fecha 26 de febrero de 2013.

Murcia, a 27 de febrero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Cataluña
Sala Social

6673 Recurso de suplicación 3.094/2018.

En el rollo de Sala número 3.094/2018 en materia de recurso de suplicación, formado a instancia de Eva Romero González de la Rúa contra Clece, SA, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal y Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A., la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictó sentencia en fecha 20 de julio de 2018.

Contra dicha resolución puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de diez días, con los requisitos y advertencias legales que constan en la sentencia que se le notifica, de la cual puede tener conocimiento íntegro en la Secretaría de esta Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, sita en Paseo de Lluís Companys s/n, de Barcelona.

Y a fin de que sirva de notificación a Limpiezas Ecológicas del Mediterráneo, S.A. cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia, o de decreto cuando pongan fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, de conformidad con o dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Barcelona, 15 de octubre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia,
Rosa Egea Gras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

6674 Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento Regulator del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable al Municipio de Águilas.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación del Reglamento Regulator del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable al Municipio de Águilas, y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se sometió el expediente a información pública por el plazo de treinta días, que han corrido desde el día 3 de agosto al 14 de septiembre de 2018, previa publicación del preceptivo anuncio en el BORM del pasado 2 de agosto; y no habiéndose presentado alegación alguna, la modificación del Reglamento Regulator del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable al Municipio de Águilas ha quedado aprobada definitivamente, y entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Reglamento regulador del Servicio Público de Abastecimiento de Agua Potable al municipio de Águilas

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El abastecimiento de agua potable al municipio de Águilas es un servicio público de competencia municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las condiciones generales de prestación, en el ámbito geográfico del municipio, del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como regular las relaciones entre los Usuarios, el Ayuntamiento y, en su caso, la Entidad que tenga atribuidas las facultades gestoras del referido servicio público.

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal serán de aplicación a todos los suministros de agua potable que se realicen en el término municipal de Águilas.

Artículo 2.- Titularidad del servicio y facultades de gestión.

La titularidad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable corresponderá, en todo momento, y con independencia de la forma y modo de gestión, al Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

Las facultades de gestión del Servicio corresponderán a la Entidad Gestora que tenga atribuida la prestación efectiva del mismo conforme a lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo 3.- Definiciones generales.

A los efectos de este Reglamento, y para una mayor economía terminológica, se establecen las siguientes definiciones generales:

- Servicio: Se entiende por tal el conjunto de actividades que engloba la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de ÁGUILAS.

- Entidad Gestora del Servicio: Se entenderá por tal a la empresa a través de la cual el Ayuntamiento de ÁGUILAS presta el servicio municipal de abastecimiento de agua potable, y que se someterá a las leyes y demás disposiciones aplicables en materia de Régimen Local y a aquellas disposiciones emanadas del Ayuntamiento, que puedan resultar del ejercicio de las prerrogativas que él mismo ostenta como titular del servicio.

- Usuario: Se entenderá por tal cualquier Usuario del servicio, ya sea persona física o jurídica, o comunidad de Usuarios o de bienes legalmente constituidas, que disponga del servicio de suministro en virtud de un contrato de suministro con la Entidad Gestora del Servicio o que, en su defecto, y con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento, figure como tal en los archivos del Ayuntamiento o en los de la Entidad Gestora del Servicio.

TÍTULO II - DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4.- Obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio.

Son obligaciones de la Entidad Gestora del Servicio, sin perjuicio de las que se especifiquen en otros apartados de este Reglamento, las siguientes:

1. Con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, prestar el servicio y ampliarlo a quien lo solicite en los términos establecidos en el presente Reglamento y en las condiciones técnicas y económicas recogidas en las disposiciones legales aplicables.

2. Mantener el suministro de agua de acuerdo con el servicio contratado salvo en el caso de fuerza mayor, averías accidentales, causas derivadas de labores de mantenimiento u obras de mejora o sequía que obligue a la aplicación de restricciones de abastecimiento.

3. Asegurar que el agua que suministra mantenga las condiciones de calidad necesarias para el consumo humano hasta la entrega a los consumidores, es decir, hasta la línea de fachada o de propiedad, de acuerdo con lo establecido en la normativa en vigor que resulte de aplicación.

4. Realizar el autocontrol de la calidad del agua suministrada por ella en los términos establecidos en la normativa vigente que resulte de aplicación, comunicando al Ayuntamiento, sin perjuicio del resto de administraciones, cualquier variación puntual o episodio de contaminación que pueda afectar a la calidad del agua suministrada, así como las medidas correctoras y preventivas adoptadas o que deban aplicarse a fin de evitar cualquier riesgo que pueda afectar a la salud de la población suministrada.

5. Mantener y conservar las instalaciones que conforman la infraestructura del Servicio, de tal manera que se garantice la disponibilidad y regularidad de suministro de agua a los Usuarios en los respectivos puntos de toma de los mismos.

6. Mantener un servicio de avisos permanente al que los Usuarios puedan dirigirse a cualquier hora para comunicar averías o recibir información en caso de emergencia.

7. La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a aplicar a los distintos tipos de suministro que tenga establecidos las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas.

8. Mantener un trato respetuoso para con los Usuarios.

9. Supervisar — o informar previamente a su aprobación— siempre que la normativa reguladora lo permita, los proyectos de suministro de agua incluidos en los instrumentos de planeamiento o de ejecución, en lo referente a la idoneidad técnica de la ejecución de las obras de la red de suministro y distribución de agua, en el supuesto de que no hayan sido ejecutadas por la Entidad Gestora del Servicio.

10. Establecer las condiciones técnicas a aplicar al Servicio.

11. A responder, en el plazo máximo de quince días naturales, las reclamaciones que se le efectúen por escrito en relación a cuestiones relacionadas con el Servicio.

Artículo 5.- Derechos de la Entidad Gestora del Servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la Entidad Gestora del Servicio, ésta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. La operación, en exclusiva, de las infraestructuras del Servicio a los fines de ejecutar cuantas actuaciones se indican en este Reglamento como de su competencia.

2. Percibir directamente de los Usuarios las contraprestaciones derivadas de la prestación del Servicio en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.

3. Inspeccionar las instalaciones interiores de suministro de agua potable de los inmuebles que sean, o vayan a ser objeto de suministro, con el fin de comprobar las condiciones y características de las mismas, así como el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación a los suministros, pudiendo imponer la obligación de acometer medidas correctoras en caso de que aquellas produjesen perturbaciones o riesgos para la red municipal o la calidad del agua de abastecimiento.

4. Inspeccionar y verificar cuantas veces sea menester, de oficio o a instancia de parte, los contadores de agua instalados a los Usuarios, así como efectuar la sustitución o cambio de los contadores cuando, por la Entidad Gestora del Servicio, se aprecie alguna anomalía en el funcionamiento de los mismos.

5. Suspender el suministro. Proponer y, en su caso, rescindir los contratos de suministro en los casos en que proceda conforme lo preceptuado en este reglamento.

6. Resolver, sin perjuicio de las facultades revisoras del Ayuntamiento y los tribunales de justicia, cuantas reclamaciones se formulen por los Usuarios sobre la prestación del Servicio, así como instar, y en su caso tramitar, cuantos expedientes se especifiquen en este Reglamento como de su competencia.

Artículo 6.- Derechos del usuario.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los Usuarios, éstos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1. A suscribir un contrato de suministro sujeto a las garantías previstas en el presente reglamento y demás normas de aplicación.

2. A solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la información y el asesoramiento necesario para ajustar su contratación a las necesidades reales, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

3. A consumir el agua, según el uso contratado, en las condiciones higiénico-sanitarias y de presión correspondientes al uso que, de acuerdo con las instalaciones de la vivienda, industria u otros, sea el adecuado y de conformidad con la normativa legal aplicable.

4. A disponer, en condiciones normales, de un servicio permanente sin perjuicio de las interrupciones de este servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

5. A recibir la facturación del consumo efectuado de acuerdo con las tarifas vigentes y legalmente establecidos, con la periodicidad establecida, salvo pacto específico con la Entidad Gestora del Servicio.

6. A disponer en los recibos o facturas de la información necesaria que le permita contrastarla con la suministrada por su contador, con excepción de los casos justificados de estimación de consumos contemplados en este Reglamento.

7. A conocer el importe de las instalaciones que tengan que ser ejecutadas por la Entidad Gestora del Servicio, de acuerdo con los precios de éstas.

8. A ser atendido, mediante cualquiera de las vías que se establezcan por la Entidad Gestora del Servicio, en relación con aquellas aclaraciones e informaciones que sobre el funcionamiento del servicio pueda plantear.

9. A formular las reclamaciones administrativas que crea pertinentes contra la actuación del Servicio, mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento.

10. A solicitar la correspondiente acreditación a los empleados o al personal autorizado por la Entidad Gestora del Servicio que pretendan leer los contadores y/o revisar las instalaciones.

11. A solicitar a la Entidad Gestora del Servicio la comprobación particular de sus sistemas de medición o contadores y/o solicitar la verificación oficial del contador en caso de divergencias acerca de su correcto funcionamiento.

Artículo 7.- Obligaciones del usuario.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para los Usuarios, éstos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. Destinar el agua suministrada para los usos contratados. Asimismo, están obligados a solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique un aumento en los caudales contratados de suministro, o modificación en el número de receptores.

2. Cumplir las condiciones y obligaciones contenidas en el contrato suscrito con la Entidad Gestora del Servicio que no sean contrarias a este Reglamento ni a la normativa vigente.

3. En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo Usuario vendrá obligado a satisfacer con la debida puntualidad el importe de los cargos facturados por la Entidad Gestora del Servicio de acuerdo con las tarifas que tenga aprobados por la Administración competente. Esta obligatoriedad de pagos se considerará extensible a las cantidades resultantes de liquidaciones por error, gestión de fraude, escape o avería o defecto de construcción o conservación de instalaciones interiores, o por cualquier otra causa imputable al Usuario.

4. Usar las instalaciones de forma correcta, adoptando las medidas necesarias para su conservación, manteniendo intactos los precintos colocados por la Entidad Gestora del Servicio o por los organismos competentes de la Administración que garantizan la inviolabilidad del equipo de medición del consumo y de las instalaciones de acometida en su condición de bienes del servicio público de suministro, y absteniéndose de manipular las instalaciones del servicio y los equipos de medición.

5. Llevar a cabo el mantenimiento y reparar las averías que se puedan producir en las instalaciones que están bajo su responsabilidad de acuerdo con la normativa de aplicación en cada momento, garantizando siempre el cumplimiento de los criterios sanitarios y de calidad fijados para el agua de consumo humano.

6. En caso de suministro a instalaciones con depósitos de agua y/o cualquier otro elemento entre la válvula de corte general de la acera y la batería de contadores, deberán cumplir con lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento. Por tal circunstancia garantizarán que los productos en contacto, o que puedan estar en contacto, con el agua de consumo humano, por ellos mismos o por las prácticas de instalación que se apliquen, no transmitirán al agua

sustancias o propiedades que contaminen, empeoren su calidad o, supongan un incumplimiento de los requisitos de salubridad establecidos en la normativa en vigor. A tal efecto deberán realizar limpiezas periódicas con productos legal y sanitariamente autorizados, limpiezas que tendrán una función tanto de desincrustante como de desinfección.

7. Impedir el retorno a la red de aguas provenientes de sus instalaciones interiores ya sean contaminadas o no, y comunicar a la Entidad Gestora del Servicio cualquier incidencia que pueda afectar al servicio.

8. Abstenerse de establecer o de permitir derivaciones en su instalación para suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales o viviendas distintos de los previstos en el contrato.

9. Permitir la entrada en la finca objeto del suministro, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal autorizado por la Entidad Gestora del Servicio y que exhiba la identificación pertinente para poder revisar o comprobar las instalaciones.

10. Poner en conocimiento de la Entidad Gestora del Servicio cualquier avería o modificación en sus instalaciones interiores que pueda afectar a la red general de suministro o a cualquiera de los elementos que forman parte de la prestación del servicio, con carácter inmediato.

11. Disponer de las instalaciones interiores conforme a normativa vigente que resulte de aplicación en cada momento.

12. Notificar a la Entidad Gestora del Servicio la baja del suministro, por escrito o por cualquier otro medio con el que quede constancia de la notificación, cumpliendo con los requisitos que realizar una baja conlleva.

13. El Usuario viene obligado a facilitar las lecturas de los contadores. Si con la visita del lector al domicilio éste se encuentra cerrado, el Usuario está obligado a comunicar posteriormente la lectura del contador en el documento o cualquier otro medio que a tal efecto establezca la Entidad Gestora (Internet, Teléfono, etc.).

14. Cuando el Usuario ceda por cualquier título la posesión o uso de la finca, local de negocio o industria, que disfrutase del suministro, deberá solicitar de la Entidad Gestora del Servicio la baja correspondiente, cumpliendo los requisitos que realizar una baja con lleva. El cesionario o adquirente deberá formalizar el oportuno contrato de suministro y cumplir todos los requisitos necesarios para el caso. El Usuario que incumpliese la obligación de comunicación de baja será responsable frente a la Entidad Gestora del Servicio del abono de los recibos que se generen.

15. Previa a la puesta en servicio del contador, es responsabilidad del propietario la correcta disposición de la valvulación en su instalación interior con objeto de evitar derrames en la vivienda.

TÍTULO III – ELEMENTOS MATERIALES DEL SERVICIO INSTALACIONES

Capítulo I - Instalaciones Generales

Artículo 8.- Elementos materiales del suministro de agua.

Los elementos materiales del suministro de agua comprenden:

1. El sistema de suministro y distribución, es decir, todas aquellas instalaciones dentro del área de prestación del servicio que son necesarias para el suministro de agua potable a los Usuarios —concepto que incluye las captaciones, pozos,

instalaciones de recepción de agua de la red, regulación, tratamiento, elevación, almacenaje, impulsión y redes de conducción y distribución con sus elementos de regulación y control (llaves, válvulas, instrumentos, etc.)—, situadas en el espacio público o en dominio privado afectas al Servicio, pero siempre ajenas a los solares o locales de los receptores de la prestación del servicio.

2. Como subsistema del anterior, la red de distribución es el conjunto de arterias principales, conducciones principales y conducciones secundarias, así como los elementos anexos a las mismas, necesarios para atender el ámbito de prestación del servicio.

La red dispondrá de los mecanismos adecuados que permitan su acotación y cierre, si fuese necesario, por sectores, a fin de proceder a su aislamiento ante situaciones anómalas.

3. Las instalaciones interiores de los solares o locales receptores del suministro de agua, constituidas por el conjunto de tuberías y elementos de control, medición, maniobra y seguridad (llaves, batería de contadores, contadores, etc.).

El sistema de suministro y distribución y las instalaciones interiores están conectados mediante la acometida, y la delimitación de responsabilidades entre el primero y las segundas se establece en el límite de propiedad o línea de fachada de la finca abastecida.

A efectos de este Reglamento, se considerarán únicamente las acometidas y las instalaciones interiores.

Artículo 9.- Definiciones de elementos del suministro de agua.

A efectos de este Reglamento, interesan particularmente los siguientes elementos materiales del sistema de suministro y distribución.

1. La acometida.

Comprende el conjunto de elementos que unen la red de distribución con la instalación interior del Usuario, instalados en terrenos de carácter público y que consta de:

- Elemento de conexión con la red de distribución.
- Tubería que enlaza el elemento de conexión con el límite de propiedad o línea de fachada.
- Llave de corte, que estará instalada en el tramo de tubería antes descrito en lugar público y de fácil acceso.

2. Instalación interior.

A todos los efectos de este Reglamento la instalación interior se inicia en el límite de propiedad o fachada de la finca abastecida.

Se definen dos tipos de instalaciones interiores, por un lado, las instalaciones individuales de suministro a un único Usuario y las instalaciones interiores de suministro a comunidades de propietarios. Los elementos de cada uno de estas instalaciones se describen seguidamente.

Los elementos de las instalaciones interiores, para el caso de Usuario único, se entenderán como el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad que comprendan, y por este orden según el normal sentido de la circulación del agua, el tramo de tubería desde el límite de fachada hasta la válvula de entrada, válvula de entrada, aparato de medida, grifo de prueba, válvula de retención, llave de salida y cuantos elementos se sitúen tras la válvula de salida.

En este tipo de instalaciones interiores, el alojamiento de los elementos descritos en el párrafo anterior se instalará en un armario colocado en fachada, o límite de propiedad y con acceso desde la vía pública, cuyas dimensiones serán determinadas por la Entidad Gestora.

Para instalaciones interiores de suministro a comunidades de propietarios se instalarán contadores dispuestos en batería. La referida batería se alojará, dentro de la finca de los Usuarios, en locales o armarios cuyas dimensiones mínimas serán de dos metros diez centímetros de altura (2,10 m), un ancho que permitirá un espacio libre de 60 cm a cada lado de la batería y la profundidad contará con una distancia libre de un metro y cincuenta centímetros entre la batería y la puerta en el caso de local, y si se tratara de un armario dispondrá de una distancia libre entre la batería y las puertas del armario de 40 cm (las puertas de dicho armario deberán permitir su acceso en prácticamente toda la anchura de la batería de contadores y espacios laterales) y un pasillo de acceso al mismo de 1 m. de anchura mínimo. Su acceso y ubicación se realizará en zona de usos comunes de la finca. Su función será exclusiva para albergar los contadores y equipos a ellos asociados. Dispondrán de identificación permanente e indeleble del contador asociado a cada vivienda o uso. Sus paredes estarán impermeabilizadas de forma que se imposibilite la presencia de humedades en dependencias anexas. Se dotarán con iluminación eléctrica con un mínimo de 100 lux medidos en un plano distante un metro sobre el nivel del suelo. El local dispondrá de conductos o rejillas de ventilación que imposibiliten la formación de condensaciones.

El tubo de alimentación desde la acometida hasta la batería de contadores se instalará preferiblemente por el zaguán del edificio o bien colgado o visto en el sótano o garaje de forma que quede ubicado en zona común del edificio.

En las instalaciones interiores de suministro a comunidades de propietarios, cada vivienda y uso dispondrá de un contador único para el uso o vivienda de que se trate disponiendo, en cada derivación de la batería, de válvula de entrada, aparato de medida, grifo de prueba, válvula de retención y válvula de salida. Además de lo anterior, este tipo de instalaciones dispondrán de una válvula de corte general que permita el corte al conjunto de la batería.

Tanto los alojamientos de contador para Usuario único, como los de batería de contadores se deberán dotar de sumidero con sifón conectado al sistema de alcantarillado y con capacidad de evacuación equivalente a la capacidad de suministro de agua potable. La Entidad Gestora del Servicio no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

Asimismo, el montaje del aparato de medida, contará de una preinstalación adecuada para una conexión de envío de señales para la lectura a distancia del aparato de medida.

Se instalará un contador general de uso comunitario cuya función será controlar posibles pérdidas o derivaciones. Las diferencias detectadas con la suma de los consumos de los contadores individuales se facturarán a la comunidad a través del correspondiente contrato. Las características metrológicas de dicho contador serán determinadas por la Entidad Gestora del Servicio.

Los depósitos se ubicarán en planta baja o sótano del edificio, no aceptándose enterrados o semienterrados, debiendo constituir una unidad independiente de la estructura del inmueble y cumpliendo con la normativa vigente. Todo depósito deberá situarse por encima del nivel de alcantarillado, estando siempre tapado

y dotado de un desagüe que permita su vaciado total, limpieza y desinfección. Además, se deberán instalar las adecuadas medidas de protección y señalización de punto de almacenamiento de agua para abastecimiento con el fin de que no se contamine o empeore la calidad del agua almacenada. En la ubicación de los depósitos primarán los criterios de accesibilidad, posibilidad de limpieza y mantenimiento.

En cumplimiento de la normativa vigente, los Usuarios deberán prever programas de mantenimiento de los depósitos que incluirán la limpieza y, si procede, la desinfección de la instalación al menos una vez al año.

En el caso de instalación de grupos de presión como parte de la instalación interior, en todo caso se deberá garantizar que éstos no provocarán depresiones en la red de distribución. Por ello, estos no tomarán directamente de aquella, sino que lo harán desde un depósito de almacenamiento previo.

Artículo 10.- Responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio.

Es responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio el mantenimiento, reposición y operación del sistema de suministro y distribución dentro de su ámbito de servicio, de acuerdo con las normativas legales, las especificaciones de este Reglamento, las instrucciones técnicas y normas de buena práctica y demás disposiciones que sean de aplicación.

La responsabilidad de la Entidad Gestora del Servicio termina en el límite de la propiedad o límite de fachada de la finca objeto de suministro. En todo caso, se entiende que la responsabilidad termina en las instalaciones ubicadas en terreno público.

Artículo 11.- Responsabilidad del usuario.

1. Es responsabilidad del Usuario la implementación material de todas las instalaciones interiores.

El Usuario también deberá llevar a cabo el mantenimiento de las instalaciones interiores a efectos de mantener su funcionalidad y de evitar el deterioro de la calidad del agua.

El Usuario es responsable de la correcta adecuación de las instalaciones interiores. Cuando la altura del edificio, con relación a las condiciones de presión del suministro, no permita que el edificio sea totalmente alimentado directamente desde la red, el Usuario deberá prever la instalación de un grupo de sobreelevación adecuado.

2. También es responsabilidad del Usuario la conservación y reparación de las averías en instalaciones interiores, en el caso de fuga o pérdida de agua en las instalaciones interiores del inmueble, la propiedad del mismo viene obligada a su reparación y al pago del agua que se estime perdida por tal motivo, según tarifas vigentes legalmente establecidas, incluido el mantenimiento en perfecto estado de los desagües de sus instalaciones interiores a fin de que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera proceder de pérdidas accidentales. En caso de demora o negligencia en la reparación, la Entidad Gestora del Servicio podrá instar el procedimiento de suspensión de suministro de agua a la finca.

Los daños y perjuicios causados por averías en instalaciones interiores son responsabilidad del propietario o Usuario siempre y cuando no sean causados por la Entidad Gestora del Servicio.

3. Los Usuarios que desarrollen actividades, con consumos que no puedan admitir las perturbaciones derivadas de interrupciones del servicio de suministro,

dispondrán en el inmueble de depósitos de reserva con la capacidad suficiente para atender el consumo necesario para efectuar una parada segura de la actividad.

Artículo 12.- Ejecución, conservación y reparación de las instalaciones interiores.

1. La realización de nuevas instalaciones interiores, así como la conservación y reparación de las existentes, serán llevadas a cabo por un instalador autorizado por el organismo de la Administración que corresponda y de acuerdo con la normativa vigente.

2. La ejecución de las instalaciones interiores se realizará de acuerdo con las disposiciones vigentes de edificación y construcción, instrucciones de instalaciones, normas de buena práctica y especificaciones de la Entidad Gestora del Servicio.

La instalación interior no podrá estar conectada a ninguna otra red o tubería de distribución de agua de otra procedencia, ni a la que procede de otro contrato de la misma Entidad Gestora del Servicio. Estas precauciones se harán extensivas a depósitos de regulación o almacenaje, que deberán realizarse de tal modo que no puedan admitir aguas de procedencias indeseables.

Igualmente, se preverán las contingencias debidas a averías en la acometida o en la red exterior, para las que el inmueble deberá estar preparado mediante la impermeabilización de los muros o paramentos de la fachada a fin de evitar daños en el interior.

Capítulo II - Acometidas

Sección 1.ª Solicitud de acometida.

Artículo 13.- Competencia de la Entidad Gestora del Servicio.

La Entidad Gestora del Servicio será la única facultada para efectuar cualquier tipo de actuación o maniobra que afecte a la red de distribución, acometidas y elementos que la integren, quedando expresamente prohibida su manipulación por los Usuarios.

En caso de avería, las reparaciones que procedan sobre los indicados elementos serán efectuadas por la Entidad Gestora del Servicio. La conservación y reparación de los elementos de la instalación interior, a excepción del aparato de medida, serán de la exclusiva responsabilidad de los Usuarios, quienes podrán contratar las labores que procedan con instaladores autorizados.

Artículo 14.- Condiciones para la realización de la acometida.

1. Se establece una servidumbre para las acometidas de una anchura mínima de 1 metro, por lo que no se podrá obstaculizar el acceso a las mismas en ningún caso; no pudiéndose instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad Gestora del Servicio.

2. La realización por la Entidad Gestora del Servicio de la acometida de suministro estará supeditada a que se cumplan las condiciones de abastecimiento pleno, que se establecen seguidamente:

1. Que el inmueble a abastecer esté situado en el área de cobertura del abastecimiento.

2. Que el inmueble que se pretende abastecer cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a las normas del presente Reglamento y demás normativa de aplicación.

3. Que el inmueble a abastecer disponga de acometida para vertidos de aguas residuales y pluviales, o tenga resuelto el sistema de evacuación de las mismas, disponiendo, en este caso, de las autorizaciones precisas para ello.

4. Que en las calles o plazas de carácter público que linden con el inmueble, o a que éste dé fachada, existan instaladas y en servicio conducciones públicas de la red de distribución de agua potable.

Artículo 15.- Solicitud de acometida.

Toda acometida o conexión a realizar en la red general de abastecimiento, así como su modificación, estará sujeta a autorización previa de la Entidad Gestora.

La solicitud se realizará por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industria. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

La solicitud se hará en modelo normalizado por la Entidad Gestora del Servicio, y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

a) Para obra nueva, memoria técnica suscrita por el técnico autor del proyecto de las obras de edificación o, en su caso, de las instalaciones de que se trate.

b) Título habilitante (declaración responsable o licencia urbanística, en su caso)

c) Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

d) Titularidad de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para realizar la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias al efecto.

e) Croquis de situación, y en obras de nueva construcción plano de distribución de las instalaciones generales de agua, alcantarillado y de protección contra incendios.

f) Referencia catastral.

A la vista de los datos que aporte el solicitante, de las características del inmueble y del estado de las redes de distribución, la Entidad Gestora del Servicio comunicará al peticionario, en un plazo de 15 días, si es posible o no la realización de la acometida y, de no serlo, cuáles son las causas de dicha denegación.

A partir de la fecha de comunicación de ésta al interesado, y dentro del plazo de quince días naturales siguientes, deberá ingresar el importe de las obras de acometida, según la valoración efectuada. Transcurrido el plazo señalado sin que se hayan cumplimentado los requisitos exigidos, se entenderá que el solicitante desiste de su petición, procediéndose al archivo del expediente.

Sección 2.ª- Ejecución y mantenimiento.

Artículo 16.- Ejecución y conservación de la acometida.

La determinación de las características de la acometida, su instalación, conservación y manejo, serán siempre competencia exclusiva de la Entidad Gestora del Servicio, quien realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.

Las acometidas, una vez finalizada su ejecución, quedarán de propiedad del Servicio.

Esta instalación sólo podrá ser manipulada por personal autorizado al servicio de la Entidad Gestora del Servicio, no pudiendo, el propietario del inmueble abastecido, cambiar o modificar el entorno de la situación de la misma.

Artículo 17.- Modificaciones de las acometidas por causa de los suministros.

En el caso de que en una finca se aumentase, después de hecha la acometida, el número de viviendas o las demandas de caudales y/o presiones, y siempre que la acometida existente fuera insuficiente para un normal abastecimiento de dichas ampliaciones, no se podrán aceptar las nuevas peticiones de suministro a menos que el propietario del inmueble, o en su caso la Comunidad de Propietarios, se avenga a sustituir la acometida por otra adecuada.

Artículo 18.- Modificaciones de acometidas por disposición legal.

Todos los cambios que, por disposición de las Autoridades o por resolución de los Tribunales, deban efectuarse en las acometidas de las fincas serán de cuenta del Usuario o propietario, según el caso.

Igualmente, serán a cargo del propietario los gastos que ocasione el aislar la acometida de su finca en el caso de que la citada instalación no prestara servicio por haber cesado los contratos cuyos suministros servía.

Artículo 18-bis.- Terminación o extinción.

La concesión de una acometida se extinguirá, de forma automática, al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida, y previa la tramitación del correspondiente expediente, en los siguientes casos:

a) Al efectuarse sin autorización modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados de consumo.

b) Cuando el agua suministrada se destine a un fin distinto a aquel para el que fue contratado el servicio.

Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida, serán abonados por el propietario o propietarios del inmueble.

Capítulo III - Ampliaciones de red

Artículo 19.- Ampliaciones de red.

Siempre que, a juicio de la Entidad Gestora del Servicio, las acometidas no puedan efectuarse normalmente de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, las redes de distribución deberán ser prolongadas o ampliadas, mediante convenio suscrito entre la Entidad Gestora del Servicio y el peticionario, y a instancias del mismo.

El suministro en puntos que, aún situados dentro del perímetro del término municipal, se encuentren en lugares no abastecidos, o que estándolo requieran una modificación o ampliación de las instalaciones existentes, estará siempre supeditado a las posibilidades del abastecimiento y autorización previa del Ayuntamiento.

Cuando como consecuencia de la situación descrita en el párrafo anterior, sea necesario efectuar una prolongación de la red general de abastecimiento, la totalidad de los trabajos necesarios serán realizados por la Entidad Gestora del Servicio a cargo del peticionario de dicha acometida, quien previamente deberá aceptar el correspondiente presupuesto y abonar previamente el importe del mismo.

La Entidad Gestora se reserva la facultad de entroncar a cometidas cuya solicitud se haya efectuado con posterioridad a los trabajos de ampliación en el tramo prolongado, así como realizar posteriores prolongaciones desde la red en cuestión.

Artículo 20.- Ejecución de las obras de ampliación.

Las obras de ampliación de la red de abastecimiento se ejecutarán, con carácter general, por la Entidad Gestora del Servicio o por el Ayuntamiento.

En las ampliaciones de redes privadas efectuadas por terceros y que pretendan ser recepcionadas como redes públicas municipales, será necesario la presentación de un proyecto técnico para su aprobación por la Entidad Gestora y la obtención de la declaración responsable para la ejecución de la obra, o de cualquier otro organismo competente por afectar las obras a terrenos de su titularidad. Una vez finalizada la ejecución de las mismas, deberá firmarse el «acta de entrega al uso público» para lo cual deberá adjuntarse a la misma el proyecto de liquidación de la obra efectuada y certificación del acta de pruebas firmadas por técnico competente, dando cumplimiento a los requerimientos establecidos en la norma vigente en cada caso. Del mismo modo se deberá aportar a la Entidad Suministradora por parte del promotor y/o constructor, copia en soporte digital de la documentación técnica referente a la obra en cuestión. La citada documentación incluirá, como mínimo, memoria del proyecto constructivo, anejo de cálculos hidráulicos y mecánicos y planos que detallen tanto el emplazamiento real de las instalaciones como las características de las mismas.

En relación a lo anterior, las pruebas hidráulicas practicadas por terceros a las redes a recepcionar carecerán de validez si no se practican en presencia de técnicos de la Entidad Gestora del Servicio.

La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red se efectuará directamente por la Entidad Gestora del Servicio y por cuenta del interesado. La Entidad Gestora del Servicio fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

Las prolongaciones de red deberán ser efectuadas con carácter general, por terrenos de dominio público.

No obstante cuando, por circunstancias justificadas a juicio de la Entidad Gestora del Servicio, no sea posible dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, los particulares propietarios de los terrenos afectados por el paso de la tubería deberán constituir la correspondiente servidumbre a favor del servicio público de abastecimiento del Ayuntamiento de ÁGUILAS en una superficie igual a la delimitada por una franja de un metro de ancho a lo largo del recorrido de la red ampliada, no pudiendo obstaculizar, por ningún medio, durante el tiempo en que la tubería permanezca instalada, el acceso del personal del Servicio a dichos terrenos.

Del mismo modo, en la zona de servidumbre no se podrá instalar otras conducciones de servicios distintos sin la autorización escrita de la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 21.- Integración en las infraestructuras del Servicio.

Se integrarán automáticamente en las infraestructuras del Servicio todas las prolongaciones que se lleven a cabo en la red general, sin que el solicitante tenga derecho de propiedad alguno sobre la instalación.

Una vez finalizadas las obras conforme a lo establecido en este Reglamento, se procederá, por parte de la Entidad Gestora del Servicio, a la conexión de la nueva red con la red en servicio. Los gastos de dicha conexión, así como las labores previas de limpieza y desinfección de tuberías, serán por cuenta del cliente.

Artículo 21-bis.- Dimensionamiento de la red.

La Entidad Gestora del Servicio podrá pedir la instalación de una tubería de mayor sección a la necesaria para atender las demandas futuras, en cuyo caso será por su cuenta la diferencia de coste que ello conlleve.

Capítulo IV – Suministro en nuevas actuaciones urbanísticas

Artículo 22.- Suministro en nuevas actuaciones urbanísticas.

A efectos de este Reglamento, se entienden por actuaciones urbanísticas las intervenciones urbanísticas derivadas de cualquier tipo de instrumentos de planeamiento y ejecución o aquellas intervenciones urbanísticas de carácter aislado que se tengan que desarrollar en terrenos, cualquiera que sea su calificación urbanística, y que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua.

En el importe del aval que el Ayuntamiento de ÁGUILAS establezca para garantizar la correcta ejecución o reposición de las obras de urbanización, se incluirá la cuantía estimada para la instalación de redes de abastecimiento y saneamiento según la legislación vigente.

Las infraestructuras hidráulicas que sea necesario ejecutar para los ámbitos o sectores de suelo que estén obligados a ello, de conformidad con lo establecido en la Ley de Suelo de la región de Murcia, serán planificadas y coordinadas por el Ayuntamiento en colaboración con el gestor de servicio. Las citadas infraestructuras serán financiadas por los titulares de suelo beneficiadas por las mismas. Una vez terminada su ejecución, las infraestructuras que pudieran tener, en el momento o en el futuro, un carácter no exclusivo de los ámbitos o sectores de suelo que las construyeron serán cedidas al Ayuntamiento previa comprobación de funcionamiento por parte de la Entidad Gestora del Servicio de abastecimiento y saneamiento, siendo preceptivo lo establecido en el artículo 20 referente a la recepción de instalaciones.

La conservación, mantenimiento y responsabilidades de las infraestructuras exclusivas de estas actuaciones o sectores, por razón del funcionamiento de las mismas, serán de cuenta de sus propietarios o Entidades creadas de conformidad con la legislación del suelo al efecto en tanto dichas infraestructuras no sean recepcionadas por el Ayuntamiento.

No obstante, la Entidad Gestora del Servicio podrá proceder a realizar los servicios de contratación, lectura y facturación a los nuevos Usuarios que se generen, debiendo abonar éstos últimos las tarifas legalmente vigentes y aprobadas por el Ayuntamiento.

Para que las urbanizaciones obtengan el abono al servicio de abastecimiento de agua potable, deberán tener aprobados los instrumentos del planeamiento y los proyectos de urbanización de los que se determinen y especifiquen las redes de abastecimiento y se justifique su suficiencia, así como que disponen de la dotación de agua necesaria para los usos e intensidades que se contemplen en las mismas, debiéndose cumplir con las disposiciones de la legislación urbanística y demás normas de aplicación.

La ejecución de la red necesaria para la dotación del servicio de agua irá a cargo del promotor urbanístico del suelo o de la edificación o de los propietarios, sin perjuicio de que antes de la aprobación de los instrumentos de planeamiento y ejecución urbanística correspondientes el Ayuntamiento solicite a la Entidad Gestora del Servicio informe sobre las disponibilidades reales del suministro y la validación sobre el proyecto a ejecutar. El promotor podrá solicitar, a su cargo, a la Entidad Gestora del Servicio la redacción del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras, siendo voluntaria la aceptación de tal encargo por la Entidad Gestora del Servicio.

En el supuesto de que las obras de la red necesarias para la dotación de los servicios de agua sean ejecutadas por el promotor urbanístico, la Entidad Gestora del Servicio tendrá la facultad de exigir, en el desarrollo de las obras y en su recepción y puesta en servicio, las pruebas que estime necesarias para garantizar la idoneidad de ejecución.

La Entidad Gestora del Servicio percibirá los derechos establecidos como precios ajenos en compensación por la realización de obras de ampliación, modificaciones o reformas y otras obras necesarias para mantener la capacidad global del suministro, así como, para los trabajos de supervisión técnica de las obras y pruebas para comprobar la idoneidad de la ejecución.

Las instalaciones ejecutadas por el promotor urbanístico, previa recepción por el Ayuntamiento, serán adscritas al servicio de agua.

En los supuestos de actuaciones urbanísticas que comporten la creación, modificación o ampliación de la red de abastecimiento de agua y no vayan a cargo del promotor urbanístico o del promotor de la edificación o del propietario, y cuando así lo considere oportuno el Ayuntamiento, podrá determinar su ejecución directa por la Entidad Gestora del Servicio con la percepción de los correspondientes derechos establecidos como precios ajenos.

Quedan fuera de lo previsto en este artículo la implantación y ejecución de las acometidas individuales por cada finca, que tienen su regulación en el apartado correspondiente del presente Reglamento.

TÍTULO IV – SUMINISTRO

Capítulo I – Contratación del suministro

Artículo 23.- Tipos de suministro y preferencia.

En función del uso que se haga del agua, el carácter del suministro se clasificará en:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos suministros destinados a la satisfacción de necesidades básicas propias de la persona, siempre que los inmuebles destinatarios tengan la calificación de vivienda y siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan igualmente excluidos los locales destinados a cocheras, aun cuando sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

En función del carácter del sujeto contratante del mismo, éste se clasificará en:

- Suministros para usos comerciales. Se considerarán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento indirecto y no básico en una actividad profesional, comercial, fabril o industrial.

- Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua se emplea como materia prima necesaria o elemento imprescindible para poder acometer un proceso de producción o transformación y su actividad industrial quede especificada en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Suministros para obras: Se entenderán como tales los destinados a efectuar cualquier tipo de edificación u obra, y siempre y cuando el agua vaya destinada a la ejecución de las mismas. En ningún caso podrán abastecerse viviendas, locales y/o instalaciones industriales mediante suministro concertado para obras, aun cuando sea con carácter provisional. La caducidad de dicho contrato está ligada a la licencia municipal. Esta autorización caducará con la finalización de la obra o con la caducidad de la declaración responsable de obras que la motivó.

- Suministros para Centros Oficiales: Se entenderán como tales los que se realicen para centros y dependencias del Ayuntamiento de ÁGUILAS o de la Administración Regional o Nacional. Salvo los centros y dependencias municipales el resto deberán abonar las oportunas tarifas.

- Suministros para otros Usuarios: Se considerarán como tales aquellos no enumerados en los grupos anteriores, tales como Usuarios circunstanciales o esporádicos por razón de ferias, etc. Dicho suministro se considera como una autorización temporal, que caduca con la finalización de la circunstancia que la motivó.

Independientemente del tipo de uso, la tarifa aplicable en cada caso será la que en cada momento venga aprobada por el órgano competente. En el caso de que no exista una tarifa propia para un uso concreto, la tarifa aplicable será la general.

El objetivo prioritario del suministro de agua es satisfacer los usos domésticos. Los suministros de agua para otros usos se prestarán en el único caso de que las necesidades del abastecimiento lo permitan. En este sentido, cuando se produzcan situaciones de escasez, sequías o similares, previa conformidad del Ayuntamiento, la Entidad Gestora del Servicio podrá, en cualquier momento, disminuir e, incluso, suspender el suministro para esos usos sin que por ello contraiga obligación alguna de indemnización, dado que estos suministros quedan en todo caso subordinados a las exigencias del suministro para uso doméstico. Igualmente, serán prioritarios los suministros sanitario-hospitalarios, así como aquellos propios de dispositivos contra incendios.

Artículo 24.- Suministros diferenciados.

En todo caso, los locales comerciales o de negocio que puedan existir en cada edificio, deberán disponer de un suministro independiente y diferenciado.

Artículo 25.- Suministro para servicio contra incendios.

Las instalaciones contra incendios en el interior de edificaciones, cualquiera que sea el destino o uso de éstas, requerirán el establecimiento de un suministro de agua para este uso exclusivo y el cumplimiento, a todos los efectos, de las condiciones que este Reglamento prescribe para las instalaciones destinadas al abastecimiento ordinario, de conformidad con los siguientes criterios:

1.- Independencia de las instalaciones: Las instalaciones contra incendios serán absolutamente independientes de las destinadas a cualquier otro fin, y de ellas no podrá efectuarse derivación alguna para otro uso.

Queda igualmente prohibido tomar agua de cualquier elemento de estas instalaciones, salvo en el caso de incendio, sin la expresa autorización de la Entidad Gestora del Servicio.

Todo sistema que constituya la instalación contra incendios se alimentará a través de una acometida a la red pública de distribución independiente a la del suministro ordinario. A ser posible, la acometida para incendios se proyectará y ejecutará desde una conducción distinta de la que se acometa el suministro ordinario. Cuando la normativa específica de incendios exija una presión en la instalación interior del Usuario que no sea la que la Entidad Gestora del Servicio garantiza, será responsabilidad del Usuario establecer y conservar los dispositivos de sobreelevación y depósito de almacenamiento independiente de capacidad suficiente que le permitan dar cumplimiento a la normativa específica antes citada.

2.- Contratación del suministro: La conexión a la red pública de distribución de un suministro contra incendios requerirá la formalización previa del contrato de suministro correspondiente entre la Entidad Gestora del Servicio y el Usuario.

Dichos contratos tendrán la misma tramitación y carácter que los de suministro ordinario y estarán, por tanto, sujetos a las mismas prescripciones reglamentarias que aquellos.

Artículo 26.- Solicitud de suministro.

Con carácter previo a la contratación del suministro el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que a tal efecto proporcione la Entidad Gestora.

A la solicitud de suministro, el peticionario acompañará documentos necesarios para la contratación del servicio, entre los que se citan a título enunciativo, y no limitativo, los siguientes:

- Certificado de instalación interior de suministro de agua, debidamente inscrito ante la administración competente.
- Documento acreditativo de la propiedad del inmueble o, en su caso, de aquel que justifique la relación de posesión del mismo o, en caso que el solicitante fuese inquilino éste deberá aportar contrato de arrendamiento en vigor suscrito con el propietario de la finca a abastecer.
- Referencia catastral.
- Documento que acredite la personalidad del contratante y, en su caso, la de representación.
- Autorización, en su caso, del propietario del inmueble.
- Documento de constitución de la servidumbre que, en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones del suministro en cuestión.
- Declaración de responsable de primera ocupación de edificaciones de nueva planta o, en su caso, declaración responsable de segunda ocupación.
- Declaración responsable, o licencia de actividad, en caso de locales de negocio o actividades industriales o mercantiles que requieran de tales autorizaciones.

- Declaración responsable o licencia de obras, en caso de suministro para obras.

- Cualquier otra documentación que pudiera establecerse en las normas técnicas de aplicación al Servicio aprobadas por el Ayuntamiento.

La anterior documentación deberá aportarse mediante originales o copias auténticas conforme la legislación vigente al momento de la solicitud; caso de aportarse originales el solicitante deberá acompañar fotocopia a efectos de su verificación por la Entidad Gestora del Servicio, y ello al deber constar la anterior documentación en el oportuno expediente.

La Entidad Gestora del Servicio podrá admitir, cuando las necesidades del Servicio así lo aconsejen y la tecnología disponible para ello lo permita, la contratación telefónica, informática o por cualquier medio lícito de comunicación. En todo caso, la recepción del suministro implicará la aceptación de este Reglamento como parte del contrato.

Artículo 27.- Solicitantes.

La solicitud de suministro será efectuada por el propietario o legítimo poseedor del uso y disfrute del inmueble a abastecer, o por representante del mismo con poder bastante.

Excepcionalmente la solicitud de suministro podrá ser formulada por las siguientes personas:

- Por el Presidente de la Comunidad de Propietarios en los supuestos de suministros para usos comunes propios de edificios en régimen de propiedad horizontal, y en aquellos casos en que el contrato de suministro deba ser firmada por la respectiva Comunidad de Propietarios.

- Por apoderado con poder inscrito en el Registro Mercantil, en los casos de personas jurídicas.

- Por el Jefe de la dependencia u órgano administrativo, en los casos de establecimientos o dependencias administrativas.

- Por los arrendatarios o usufructuarios de inmuebles, previa acreditación del derecho al uso de la vivienda.

Artículo 28.- Pluralidad de suministros a un mismo inmueble.

Como regla general las solicitudes de suministro, y en su caso de acometida, se efectuarán una para cada concreto inmueble a abastecer y ello aún en el caso de que se trate de inmuebles contiguos de un mismo propietario, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de que existan suministros múltiples sobre una única acometida (caso de edificios en régimen de propiedad horizontal y demás previstos en este Reglamento).

Igualmente se establece, con carácter general, la obligatoriedad de efectuar una petición de suministro para cada uso de agua que vaya a efectuarse.

Artículo 29.- Tramitación de las solicitudes.

A partir de la solicitud de un suministro, la Entidad Gestora del Servicio comunicará por escrito el estudio de las condiciones técnico-económicas para realizar el mismo, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

El solicitante dispondrá del plazo de 15 días hábiles, desde la fecha de la comunicación, para la formalización del contrato. Transcurrido ese plazo sin que se haya formalizado, se entenderá decaída la solicitud, sin más obligaciones para la Entidad Gestora del Servicio.

Una vez satisfechos los derechos y cumplimentados los requisitos correspondientes por el solicitante y realizada la acometida, la Entidad Gestora del Servicio estará obligada a la puesta en servicio de la instalación y suministro, en el plazo máximo establecido de 15 días hábiles a partir de la fecha de contratación y abono.

Artículo 30.- Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua, en los términos previstos en este reglamento, corresponde a la Entidad Suministradora, con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

La Entidad Suministradora podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

a) Por incumplimiento de lo estipulado en este reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a las redes del servicio.

b) Cuando no exista acometida o la existente no sea adecuada para el suministro que se solicita.

c) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos en este reglamento.

d) El solicitante no acredite de manera fehaciente su personalidad.

e) Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato de servicio o póliza de abono, extendido de acuerdo con el modelo autorizado y con las disposiciones vigentes sobre contratación de suministro de agua.

f) Cuando en la instalación del peticionario no se hayan cumplido, a juicio de la Entidad Suministradora y previa comprobación, las prescripciones que con carácter general establece este reglamento y la normativa vigente, así como las especiales de la Entidad Suministradora. En este caso, la Entidad Suministradora señalará los defectos encontrados al peticionario para que los corrija, remitiendo, en caso de discrepancia, comunicación de los reparos formulados al Ayuntamiento, el cual, previa las actuaciones que considere oportunas y, en todo caso, después de oír al instalador, dictará la resolución que proceda.

g) Cuando se compruebe que el peticionario mantiene deudas relacionadas con el abastecimiento de agua con la Entidad Suministradora en cualquier domicilio o local.

h) Cuando para el local para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

i) Cuando por el peticionario del suministro, en el caso de que alguna parte de las instalaciones generales deban discurrir por propiedad de terceros no se haya acreditado fehacientemente la obtención de las autorizaciones de terceros que correspondan o, en su caso, quede sin acreditar, sin inscripción registral, la constitución de la servidumbre de paso y acceso necesarios para llevar a cabo el mantenimiento y conservación de las obras e instalaciones para la prestación de los servicios solicitados.

j) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para su correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del solicitante, el grupo de elevación correspondiente o, bien, éste sea inadecuado para el propio suministro o pueda afectar de manera negativa al suministro a terceros.

En todo caso, la negativa a la prestación del servicio deberá ser motivada.

La negativa por parte de la Entidad Gestora a suscribir el contrato de suministro podrá ser recurrida por el solicitante ante el Excelentísimo Ayuntamiento, debiendo formular por escrito el citado recurso. Los servicios técnicos del Excelentísimo Ayuntamiento, oído el gestor del servicio, adoptarán la resolución que proceda.

Artículo 31.- Contrato de suministro.

La relación entre la Entidad Gestora del Servicio y el Usuario vendrá regulada por el contrato de suministro. Dicho contrato se formalizará por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al Usuario, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

1. Identificación de la Entidad Gestora del Servicio
 - Razón social.
 - C.I.F.
 - Domicilio.
 - Localidad.
 - Teléfono.
 - Dirección electrónica.
2. Identificación del Usuario:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
 - Cuenta bancaria.
 - Teléfono.
 - Correo electrónico.
3. Datos del representante:
 - Nombre y apellidos.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Razón de la representación
 - Teléfono
 - Correo electrónico
4. Datos de la finca abastecida:
 - Dirección.
 - Piso, escalera, letra...
 - Localidad.
 - Número total de viviendas
 - Referencia catastral
 - Teléfono.
5. Condiciones especiales.
6. Lugar y fecha de expedición del contrato.
7. Firmas de las partes.

Artículo 32.- Sujetos del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán entre la Entidad Gestora del Servicio y el titular del derecho de uso de la finca, local o industria a abastecer, o por quien los represente.

La formalización del contrato implica el alta en los padrones impositivos correspondientes a las tasas o precios públicos del suministro de agua potable y alcantarillado, en su caso. Así como en el servicio de recogida de basura domiciliaria.

Artículo 33.- Cambio de titularidad del contrato. Subrogación.

El contratante del suministro de agua será el titular o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo. En su caso, el contratante podrá ser el inquilino, con autorización expresa de la propiedad.

No podrá ser abonado del suministro de agua, quien, habiendo sido con anterioridad abonado para otra finca, local, vivienda o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos aprobados por el Excelentísimo Ayuntamiento a que hubiera lugar.

Los traslados de domicilios y la ocupación del mismo local por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen nuevo contrato, o, en su caso, la subrogación del anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este reglamento. En los casos en que los titulares del contrato de suministro fueran los inquilinos, el nuevo inquilino deberá sustituir la autorización del propietario a que hace referencia el apartado primero de este artículo, por otra similar a su nombre.

Si hubiera habido modificación de la propiedad de la finca, local, vivienda o industria sin cambio de titularidad del contrato de suministro, el nuevo propietario se entenderá inexcusablemente subrogado en las responsabilidades asumidas por el anterior propietario en relación con los incumplimientos del contrato y resarcimiento de daños que pudieran causarse a la Entidad Suministradora por los inquilinos del inmueble, cuando no lo hubieran asumido éstos.

En los casos de cambio de titularidad de la finca, local, vivienda o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

Los contratos de suministro para los servicios comunes de un inmueble deberán ser suscritos por los presidentes de la comunidad de propietarios debidamente acreditados.

Los miembros de una comunidad de propietarios con derecho indiviso de propiedad responderán solidariamente en relación con las obligaciones contraídas con el servicio.

Los cambios de titularidad no devengarán importe alguno para los abonados, salvo que impliquen modificación en las condiciones del contrato, cambios de contador o costes fehacientemente demostrados.

Artículo 33.bis.- Subrogación.

Al fallecimiento del titular del contrato, su cónyuge o pareja de hecho, descendientes, hijos adoptivos, ascendientes y hermanos que hubieran convivido habitualmente en la vivienda, al menos con dos años de antelación a la fecha del fallecimiento podrán subrogarse en los derechos y obligaciones del contrato.

No serán necesarios los dos años de convivencia para los que estuviesen sometidos a la patria potestad del fallecido, ni para el cónyuge o herederos.

En el caso de entidades jurídicas, quien se subrogue o sustituya en derechos y obligaciones podrá hacer lo propio en el contrato, condicionado a la presentación ante la Entidad Gestora de toda la documentación necesaria que acredite el derecho a la subrogación.

El plazo para subrogarse será de seis meses a partir de la fecha del hecho causante. Pasado este plazo, se cobrarán los gastos de alta a que hubiere lugar, además de aportar la correspondiente documentación detallada en este Reglamento.

Artículo 34.- Objeto y alcance del contrato.

Los contratos de suministro se formalizarán para cada vivienda, piso, local, industria u obra que constituya una unidad independiente.

Cada suministro quedará adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, será necesaria una nueva solicitud y, en su caso, formalizar un contrato nuevo.

Artículo 35.- Duración del contrato.

35.1.- El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo autorizaciones temporales establecidas en los párrafos siguientes o estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el Usuario podrá darlo por terminado en cualquier momento debiendo, en este caso, aportar la lectura del contador con la que se facturará al Usuario el importe correspondiente a los suministros efectuados desde la última lectura del contador y hasta la fecha en la que el Usuario solicite la baja, así como los demás gastos que se ocasionen para levantar el contador.

35.2.- Los suministros para obras, espectáculos temporales en locales móviles, y, en general, para actividades esporádicas, se contratarán siempre con carácter temporal y por tiempo definido, que expresamente figurará en el contrato. Para estos casos, la Entidad Suministradora podrá requerir autorización municipal para que el abonado realice un pago previo de los consumos previstos, que serán liquidados al abonado al finalizar el suministro.

Artículo 36.- Prohibición de revender agua.

Queda terminantemente prohibido al Usuario la reventa de agua potable suministrada por la Entidad Gestora del Servicio, así como suministrar a terceros caudales del servicio incluso a título gratuito.

El quebrantamiento de esta prohibición será causa suficiente para la resolución del contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Título VII del presente Reglamento.

Artículo 37.- Autorización de la propiedad.

La prestación del servicio de suministro de agua potable conlleva la disponibilidad por parte de la Entidad Gestora del Servicio de los apoyos y servidumbres sobre la finca o local objeto del suministro, debiendo ser aportada la autorización para ello por el interesado.

Artículo 38.- Extinción del contrato de suministro.

El contrato de suministro de agua se extinguirá además de por cualquiera de las causas señaladas en este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del Usuario. En este caso el Usuario aportará la lectura del contador con la que se facturará al Usuario el importe correspondiente a los suministros efectuados desde la última lectura del contador y hasta la fecha en la que el Usuario solicite la baja, así como los demás gastos que la retirada del contador ocasione, procediéndose a la liquidación previa de todas las facturaciones y gastos que estén pendientes hasta la fecha de la baja.

En el caso de que por razones imputables al Usuario la Entidad Gestora del Servicio no pudiera retirar el contador, la solicitud de baja no producirá efecto alguno.

2.- Por resolución de la Entidad Gestora del Servicio, en los siguientes casos:

a) Por persistencia, durante más de tres meses, en cualquiera de las causas de suspensión de suministro reguladas en el artículo 39 de este Reglamento.

b) Por cumplimiento del término o condición del contrato de suministro.

c) Por utilización del suministro sin ser el titular contractual del mismo.

d) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua o daños a terceros, siempre que no sean subsanables.

e) Por incumplimiento grave, por parte del Usuario, del contrato de suministro o de las obligaciones que de él se deriven.

f) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones para los que se contrató el servicio, así como por demolición, ampliación o reforma de la finca para la que se contrató el suministro. No obstante, si se puede mantener el ramal de abonado y la acometida en el transcurso de la reforma, no se producirá la extinción del contrato.

g) Por irregularidad detectada en la instalación interior, sin ser resuelta en el plazo requerido.

Una vez resuelto el contrato de suministro por cualquiera de las causas señaladas anteriormente y retirado el contador por la Entidad Gestora del Servicio, éste permanecerá a disposición del Usuario por plazo de un mes a contar desde que fuera levantado, transcurrido el cual la Entidad Gestora del Servicio podrá disponer libremente de él y sin que el Usuario tenga derecho a reclamación alguna.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el contrato por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, sólo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

Capítulo II - Suspensión del suministro

Artículo 39. Causas de suspensión del suministro.

La Entidad Gestora del Servicio podrá, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de orden civil o administrativo que la legislación vigente le ampare, suspender el suministro a los Usuarios en los casos siguientes, a cuyos efectos será necesario solicitar la autorización del órgano de la Administración competente en la materia:

a) Por el impago de una o más facturas dentro del plazo establecido al efecto por la Entidad Gestora del Servicio.

b) Cuando un Usuario goce del suministro sin contrato escrito a su nombre que lo ampare y se niegue a su suscripción a requerimiento de la Entidad Gestora del Servicio.

c) En todos los casos en que el Usuario haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

d) Cuando el Usuario establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

e) Cuando por el personal de la Entidad Gestora del Servicio se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso, podrá la Entidad Gestora del Servicio efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones, sin perjuicio de las acciones de tipo penal o administrativo que puedan corresponder.

f) Cuando el Usuario no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, al personal que, autorizado por la Entidad y debidamente acreditado, trate de revisar las instalaciones, siendo preciso, en tal caso, que por parte de la Entidad Gestora del Servicio se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Ayuntamiento juntamente con la solicitud de suspensión de suministro.

g) Cuando el Usuario no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido con la Entidad o las condiciones generales de utilización del servicio.

h) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los Usuarios se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la Entidad Gestora del Servicio podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a la Consejería competente en la materia.

i) Por la negativa del Usuario a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

j) Cuando el Usuario mezcle aguas de otra procedencia se procederá al corte inmediato del suministro.

k) Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al Usuario, la Entidad Gestora del Servicio podrá suspender, transitoriamente y previa notificación, el suministro hasta tanto el Usuario acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar lectura.

l) Por negligencia del Usuario respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito de la Entidad Gestora del Servicio, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

m) Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido, siendo motivo este de suspensión inmediata del suministro.

n) Cuando el abonado introduzca modificaciones en sus instalaciones interiores o en el régimen de consumos respecto a lo estipulado en el contrato de suministro, sin haberlo notificado previamente a la Entidad Gestora para adecuar el contrato de suministro existente a la nueva situación.

o) Perturbar la medición del consumo.

p) Por incumplimiento de acuerdos municipales emitidos con ocasión de situaciones excepcionales.

Artículo 40.- Procedimiento de suspensión.

Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la Entidad Gestora deberá solicitar la autorización indicada en el artículo 39 al órgano de la Administración competente y se dará cuenta al Usuario por correo certificado o cualquier otra forma que permita dejar constancia del aviso por parte de éste de la notificación de corte, notificando al Excelentísimo Ayuntamiento. Se considerará que queda autorizada para la suspensión del suministro si no recibe orden en contrario del Excelentísimo Ayuntamiento en el término de 15 días, contados a partir de la fecha en que se registra la notificación de los hechos.

La suspensión del suministro de agua por parte de la Entidad Gestora del Servicio, salvo en los supuestos de corte inmediato, no podrá realizarse en días festivos o días en que, por cualquier motivo, no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den algunas de estas circunstancias.

El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al día siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte de suministro.

La notificación del corte de suministro incluirá, como mínimo, los siguientes requisitos:

a) Nombre, DNI o CIF y dirección del Usuario.

b) Identificación de la finca abastecida.

c) Fecha a partir de la cual se producirá el corte.

d) Detalle de la razón que origina el corte.

e) Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la Entidad Gestora del Servicio en que puedan subsanarse las causas que originaron el corte.

La reconexión del suministro se hará por la Entidad Gestora del Servicio, que podrá cobrar al Usuario, por esta operación, los gastos derivados de la misma, así como los de la suspensión del suministro.

En caso de suspensión del suministro por falta de pago, si en el plazo de tres meses, contados desde la fecha de la suspensión, no se han pagado por el Usuario los recibos pendientes se dará por terminado el contrato, sin perjuicio

de los derechos de la Entidad Gestora del Servicio a la exigencia del pago de la deuda y al resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

Para el supuesto de que un Usuario formulase reclamación o recurso contra la suspensión, la Entidad Gestora del Servicio no podrá realizar la misma mientras no recaiga resolución sobre la reclamación formulada. A los anteriores efectos se considerará que la reclamación se entiende desestimada tácitamente por el transcurso de treinta días desde la recepción de la misma por el Organismo con facultades resolutorias que, en principio, será el Ayuntamiento, sin perjuicio de la obligación de resolver establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si un Usuario interpusiese recurso contra la resolución del Organismo competente para autorizar la suspensión del suministro, la Entidad Gestora del Servicio podrá llevar a cabo la misma salvo que, y en el momento de efectuar el recurso, deposite, consigne o avale la cantidad adeudada, confirmada por la resolución objeto de recurso.

Capítulo III - Regularidad en el suministro

Artículo 41.- Exigibilidad del suministro.

La obligación por parte de la Entidad Gestora del Servicio de contratar y suministrar agua potable será exigible únicamente cuando en la calle o plaza de que se trate exista canalización o conducción que permita efectuar la toma y acometida de manera normal o regular.

No obstante lo anterior, si el lugar objeto del suministro presentara dificultades técnicas que impidan que el servicio se preste con total regularidad, podrá contratarse el suministro si dicha circunstancia se hiciera constar en el contrato, quedando exonerada en este caso la Entidad Gestora del Servicio por las irregularidades que pudieran producirse.

El Servicio solo garantiza el nivel y presión del agua en el interior de un inmueble, cuando ha prestado su conformidad respecto a la altura del mismo y a las características de la instalación interior. La presión del agua, a los efectos de corrección, se entenderá siempre medida en el ramal principal de la entrada del inmueble.

Artículo 42.- Suspensiones temporales.

La Entidad Gestora del Servicio podrá suspender temporalmente el servicio cuando se dé alguna de las causas recogidas en el Artículo 4, apartado 2.

En los cortes previsibles y programados, la Entidad Gestora del Servicio deberá procurar avisar como mínimo con veinticuatro horas de antelación, a través, al menos, de uno de los medios de comunicación de mayor difusión en la localidad, a los Usuarios. En caso de no poder hacerlo a través de los medios de comunicación, deberá darle publicidad por otros medios a su alcance con la suficiente antelación, de tal forma que quede garantizada la información del corte. No existirá esta obligación en el caso de que la actuación a realizar venga impuesta por la necesidad y urgencia de reparar fugas en la red de distribución u otros sucesos de fuerza mayor.

Los abonados deberán prever, con las medidas de seguridad necesarias, las consecuencias que puedan producir sobre las instalaciones y aparatos los citados defectos de suministro por trabajos de conservación, ampliación de red u otras razones de fuerza mayor.

Artículo 43.- Reservas de agua.

Sin perjuicio de lo que establezcan las regulaciones específicas de cada sector, todos los locales en los que se desarrolle cualquier tipo de actividad en la que el agua represente una permanente e inexcusable necesidad para la salud pública o seguridad de las personas y bienes, y, especialmente, en los Centros Hospitalarios, almacenes de productos inflamables y combustibles y grandes centros comerciales, deberán disponer de depósitos de reservas que aseguren una autonomía de abastecimiento acorde con las necesidades mínimas que deban cubrirse, y al menos para un tiempo no inferior de veinticuatro horas y en conformidad con la demanda o consumo previsto en aplicación de las condiciones recogidas en el Código Técnico de la Edificación, documento básico HS4 o normativa sectorial, municipal o supramunicipal, que lo modifique.

Igualmente, deberán dimensionar y establecer sus reservas las industrias en las que el agua represente un elemento indispensable en el proceso de producción o conservación de productos, de forma que quede asegurado su autoabastecimiento mínimo durante, al menos, veinticuatro horas.

Dichos depósitos de agua se ejecutarán, y habrán de ser mantenidos observando las precauciones necesarias de salubridad y funcionamiento, siguiendo lo establecido en el Código Técnico de Edificación.

Artículo 44.- Restricciones en el suministro.

Cuando circunstancias de sequía, escasez de caudales de agua o dificultades de tratamiento lo aconsejen, la Entidad Gestora del Servicio podrá llevar a cabo restricciones en el suministro del servicio a los Usuarios, siempre con la autorización del Ayuntamiento.

En este caso, la Entidad Gestora del Servicio estará obligada a informar a los Usuarios, lo más claramente posible, de las medidas que se van a implantar, así como la fecha de inicio de las mismas, a través de los medios de comunicación más idóneos (página web del Ayuntamiento, de la Entidad Gestora del Servicio y otros medios de difusión municipal).

Cualquier incumplimiento por parte de los abonados de las limitaciones de consumo impuestas podrá dar lugar a las sanciones correspondientes.

Capítulo IV - Medición de los consumos**Artículo 45.- Uso obligatorio del contador.**

La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador. No se autorizará la instalación de contador alguno hasta que el Usuario haya suscrito el contrato de suministro y satisfecho los derechos correspondientes, así como, en su caso, el pago del contador y los gastos de instalación del mismo.

La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparato de medida deberá ser realizada por instalador autorizado, por cuenta y cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

Artículo 46.- Equipos de medida.

El contador será de un sistema aprobado por el Estado o Administración competente a tales fines. La elección del tipo de contador, su diámetro y emplazamiento, los fijará la Entidad Gestora del Servicio teniendo en cuenta el

consumo efectivo probable, régimen de la red y condiciones del inmueble que se deba abastecer, calidad del agua, presión de la red y características propias del abastecimiento. Pero si el consumo real, por no corresponder al declarado por el Usuario en el contrato de suministro, no guardara la debida relación con el que corresponda al rendimiento normal del contador, deberá ser éste sustituido por otro de diámetro adecuado, obligándose el Usuario a los gastos que esto ocasione.

En los casos de suministros contra incendios, así como en los casos de suministros de tipo especial, los contadores que se instalen deberán ser de un tipo y modelo específico, adaptado a las prescripciones de tales suministros y acogiéndose a las prescripciones técnicas que en su momento se determinen por el Organismo competente.

El contador será instalado por la Entidad Gestora del Servicio, aun siendo propiedad del Usuario, y sus elementos de unión serán sellados por medio de un precinto que llevará la marca de la Entidad Gestora del Servicio, registrada oficialmente, no pudiendo ser manipulado más que por ésta. No podrán efectuarse derivaciones o consumos de ningún tipo antes del aparato contador según el normal sentido de circulación del agua.

La instalación del contador deberá adecuarse a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El Usuario viene obligado a disponer de una válvula o sistema antirretorno en evitación de retornos a la red. La Entidad Gestora del Servicio no será responsable de las consecuencias derivadas del incumplimiento de esta obligación.

Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública, la medición de los consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca sólo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución.

b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

En cualquier caso, la Entidad Gestora del Servicio podrá disponer, antes de los divisionarios, un contador de control con la finalidad de controlar los consumos globales, que servirá como base para la detección de una posible anomalía en la instalación interior. Dicha instalación será notificada a la comunidad de propietarios.

La Entidad Gestora del Servicio podrá repartir proporcionalmente la diferencia de consumo entre los contadores divisionarios o en su totalidad al contador correspondiente a los servicios comunes de la finca.

Artículo 47.- Contador único.

Se instalará junto con aquellos elementos exigidos en la normativa de aplicación en un armario impermeabilizado, dotado de puerta y cerradura, homologado por la Entidad Gestora del Servicio y exclusivamente destinado a este fin; emplazado en la planta baja del inmueble, junto al portal de entrada y empotrado en el muro de fachada o cerramiento de la propiedad que se pretende abastecer y, en cualquier caso, con acceso directo desde la vía pública. Una copia de la llave de acceso al contador será entregada a la Entidad Gestora del Servicio.

Se cumplirá además lo especificado a este respecto en el artículo 9.

Artículo 48.- Batería de contadores divisionarios.

Las baterías de contadores divisionarios se instalarán en los locales o armarios exclusivamente destinados a este fin, emplazados en la planta baja del inmueble, en zona de uso común, con acceso directo desde el portal de entrada. Deben estar dotados de los elementos exigidos por la normativa de aplicación.

La cerradura de acceso a este recinto será la normalizada por la Entidad Gestora del Servicio para estos fines.

Las tomas para cada uno de los contadores quedarán perfectamente identificadas y referenciadas con las viviendas y puntos de suministro a los que abastecen.

La batería constará de tantos contadores como número de viviendas y bajos tenga la finca; sólo en el caso de los bajos la toma podrá ser independiente del resto instalándose su contador en el exterior del local. Si existiesen tomas de agua para usos comunes, estas deberán de efectuarse obligatoriamente a través del correspondiente contador asociado al correspondiente contrato.

Se cumplirá además lo especificado a este respecto en el artículo 9.

Artículo 49.- Retirada de contadores.

Los contadores o aparatos de medición podrán desmontarse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Definitivamente, por extinción del contrato de suministro.
 - b) Por suspensión del suministro por las causas previstas en el artículo 39 de este Reglamento.
 - c) Por sustitución definitiva por avería del equipo de medición.
 - d) Por sustitución por otro, motivada por:
 - renovación periódica,
 - cambio tecnológico,
 - adecuación a los consumos reales
 - nuevo contrato, etc.
- Asimismo, por la sustitución temporal para verificaciones oficiales.
- e) Por otras causas que puedan ser autorizadas por el Ayuntamiento, que determinará si la retirada es provisional o definitiva, o si el aparato de medición debe ser sustituido por otro.
 - f) Por fraude detectado en el suministro o manipulación detectada en el contador.

La sustitución del aparato contador será notificada al Usuario con indicación de la causa que la motiva.

Artículo 50.- Conservación de acometidas y contadores.

Las acometidas y contadores serán conservados por la Entidad Gestora del Servicio a cuenta del Usuario, mediante la aprobación de la tarifa del Servicio de Agua aprobada por el Ayuntamiento, pudiendo, la Entidad Gestora, someter a los equipos de medida a cuantas verificaciones considere necesarias, efectuar en ellos las reparaciones que procedan, y obligar al Usuario a su sustitución en caso de avería irreparable, rotura o deterioro por causas ajenas a su normal funcionamiento.

Cuando los contadores sufran averías o roturas por causa ajenas al normal funcionamiento (mano airada, manipulación no autorizada, etc.), los gastos que se originen por su sustitución correrán por cuenta del Usuario.

Artículo 51.- Verificaciones.

Cuando el Usuario o la Entidad Gestora del Servicio aprecien alguna anomalía en el funcionamiento del contador, éste podrá ser verificado a petición del Usuario por el Organismo competente.

Los gastos que por tal motivo se ocasionen, serán de cuenta del Usuario cuando el contador estuviera en condiciones de funcionamiento, esto es, dentro de márgenes de tolerancia; y de cuenta de la Entidad Gestora del Servicio en caso contrario.

Cuando el contador midiese con errores superiores o inferiores a los niveles de tolerancia, la Entidad Gestora del Servicio vendrá obligada recalcular las facturaciones practicadas en los seis recibos anteriores a la fecha de verificación ajustándose la facturación, en este caso, en base a la media aritmética de los errores detectados.

Artículo 52.- Cambio de emplazamiento.

Cualquier modificación del emplazamiento del contador o aparato de medida siempre serán a cargo de la parte a cuya instancia se haya llevado a cabo aquélla, salvo lo expresado en el artículo 46 con referencia a la adecuación del emplazamiento del contador que será por cuenta del Usuario.

No obstante, será siempre a cargo del Usuario toda modificación en el emplazamiento del contador ocasionada por cualquiera de los siguientes motivos:

1.- Por obras de reformas efectuadas por el Usuario con posterioridad a la instalación del contador y que dificulten su lectura, revisión o facilidad de sustitución.

2.- Cuando la instalación del contador no responda a las exigencias de este Reglamento

3.- Cuando se produzca un cambio en la titularidad del suministro.

Artículo 53.- Manipulación del contador.

El Usuario no podrá nunca manipular el contador o aparato de medida, ni conectar tomas o hacer derivaciones antes del aparato.

TÍTULO V - LECTURA, FACTURACIÓN Y COBRO

Artículo 54.- Periodicidad de lecturas.

La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a establecer un sistema de toma de lecturas permanente y periódico, de forma que, para cada Usuario los ciclos de lecturas contengan, en lo posible, el mismo número de días, que deberá coincidir con los períodos de facturación.

Artículo 55.- Horario de lecturas.

La toma de lectura será realizada entre las 07:00 y las 20:00 horas los días laborables, por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora del Servicio, provisto de su correspondiente documentación de identidad.

En ningún caso podrá el Usuario imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario que tenga establecido la Entidad Gestora del Servicio a tal efecto. No obstante, el Usuario podrá facilitar la lectura tal y como queda recogido en el artículo 56.

Artículo 56. Lectura del contador.

La Entidad Gestora del Servicio estará obligada a establecer un sistema de lectura periódico de forma y manera que para cada Usuario los consumos están calculados por intervalos de tiempo equivalentes, no superior al periodo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Las lecturas que requieran del acceso a recintos privados, se efectuarán siempre en horas hábiles por el personal autorizado expresamente por la Entidad Gestora del Servicio provisto de la correspondiente identificación. Cuando sea posible y en caso de ausencia del Usuario, la Entidad Gestora del Servicio dejará constancia de haber intentado realizar la lectura. En ningún caso el Usuario podrá imponer a la Entidad Gestora del Servicio la obligación de tomar la lectura a una hora concreta ni fuera del horario establecido a este efecto, salvo que se realice a través de medios telemáticos.

El Usuario tiene la responsabilidad de facilitar las lecturas de los contadores interiores, para ello la Entidad Gestora del Servicio ofrecerá los medios, ya sean telefónicos, telemáticos o de otro tipo, para que los Usuarios puedan aportar la lectura. Esta lectura será tenida en cuenta por la prestadora del servicio para la determinación del consumo a facturar siempre que no se disponga de mejor información. Cuando el Usuario dé la lectura del contador facilitará los datos de su contrato que deberán ser constatados por la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 57.- Determinación de consumos.

Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado, se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación. Dichas lecturas afectarán al contador particular del abonado y al contador general en el caso de que exista.

En el caso de existir discrepancia entre la lectura del contador general y la suma de las lecturas de los divisionarios que pudiera ser debida a consumo de aguas registradas por el general aguas arriba de los divisionarios esta discrepancia será facturada a la comunidad de propietarios a quien se le comunicará.

1. Cuando al tratarse de contadores interiores, no haya sido posible realizar la toma de lectura, por ausencia del Usuario, la facturación de dicho periodo se estimará en función al mismo periodo del año anterior o en base al promedio de consumos de las tres facturaciones anteriores.

2. Cuando se detecte la parada o el mal funcionamiento del aparato de medida, la facturación del período actual se efectuará estimando en función al mismo periodo del año anterior o en base al promedio de consumos de las tres facturaciones anteriores.

Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos. Se estimará como consumo nulo, cuando la empresa suministradora tenga constancia fehaciente por parte del titular del abono que el inmueble no está habitado, y ello no contradiga las lecturas del contador, si éste existe.

Artículo 58.- Objeto y periodicidad de la facturación.

Será objeto de facturación por la Entidad Gestora del Servicio los conceptos que procedan en función de la modalidad del suministro y a las tarifas vigentes en cada momento.

Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos y el periodo facturado no podrá ser superior al establecido en la tarifa que resulte aplicable con un margen de ± 3 días. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

Artículo 59.- Requisitos de las facturas y recibos.

En las facturas o recibos emitidos por la Entidad Gestora del Servicio deberán constar, como mínimo, los siguientes conceptos:

- a) Nombre, DNI o CIF del Usuario.
 - b) Domicilio objeto del suministro.
 - c) Domicilio de notificación, si es distinto y figura como tal en el contrato.
 - d) Tarifa aplicada.
 - e) Calibre del contador o equipo de medida y su número de identificación.
 - f) Número total de viviendas o locales de abastecimiento, caso de ser superior a uno.
 - g) Lecturas del contador que determinan el consumo facturado y fecha de las mismas que definan el plazo de facturación.
 - h) Indicación del Boletín Oficial de la Región de Murcia que establezca la tarifa aplicada.
 - i) Indicación diferenciada de los conceptos que se facturen.
 - j) Determinación de los consumos (si son reales, estimados, etc.)
 - k) Importe de los tributos que se repercutan.
 - l) Importe total de los servicios que se presten.
 - m) Teléfono y domicilio social de la Entidad Gestora del Servicio a donde pueden dirigirse para solicitar información o efectuar reclamaciones.
 - n) Domicilio o domicilios de pago y plazo para efectuarlos.
- La Entidad Gestora vendrá obligada a explicar a los abonados que lo requieran cualquier concepto que aparezca en la factura.

Artículo 60.- Prorrateo.

En los períodos de facturación en que hayan estado vigentes varias tarifas, la liquidación se efectuará por prorrateo.

Artículo 61.- Plazo de pago.

La Entidad Gestora del Servicio está obligada a comunicar a sus Usuarios el plazo del que éstos disponen para hacer efectivo el importe de los recibos.

En los casos de domiciliación bancaria no existirá esta obligación de informar, si bien, se le remitirá al Usuario la correspondiente factura.

Artículo 62.- Forma de pago de las facturas o recibos.

A los fines de abono de las facturas, y para aquellos Usuarios que no tengan domiciliado a través de entidad bancaria el pago de los mismos, la Entidad Gestora del Servicio expedirá los oportunos documentos cobratorios en los que, con el contenido del artículo 59 de este Reglamento, figurarán los conceptos a facturar, los importes unitarios, totales, e IVA.

Los referidos documentos, que se emitirán una vez por período de facturación serán remitidos a los Usuarios, al domicilio comunicado por el Usuario al efecto, o en su defecto, al domicilio de suministro.

El pago de las facturas que emita la Entidad Gestora del Servicio con ocasión de los suministros efectuados, podrá hacerse efectivo mediante alguna de las siguientes modalidades:

- a) Preferentemente, mediante domiciliación bancaria de recibos.
- b) Mediante documento de pago que la Entidad Gestora del Servicio facilitará pudiendo éste hacerse efectivo, en las entidades bancarias habilitadas para ello.
- c) Mediante abono por tarjeta de crédito o débito en las oficinas de la Entidad Gestora del Servicio.
- d) Mediante cualquier otro canal de pago que pueda establecer la Entidad Gestora del Servicio.

Artículo 63.- Consumos públicos.

Los consumos para usos públicos serán medidos por contador a efectos de su cuantificación, debiendo formalizarse los contratos de suministro que procedan.

Artículo 64.- Facturación a contadores generales.

La facturación al contador general de una comunidad de propietarios o urbanización, se realizará: para el término de cuota fija en base al calibre del contador, y para el término de cuota de consumo por diferencia entre lo registrado por los distintos contadores interiores y el contador general, siendo esta cantidad resultante la que se tendrá en cuenta para el cálculo de la facturación.

Artículo 65.- Facturación a urbanizaciones.

En las urbanizaciones cuyas redes sean de titularidad privada se instalará un contador general a través del cual se facturará el consumo.

Dicho contador general se mantendrá hasta la recepción de las redes y su adscripción al Servicio Municipal, momento a partir del cual se podrán contratar los contadores individuales para cada una de las viviendas o usos.

Artículo 66.- Facturación en supuestos de consumos excesivos por fuga en la instalación interior.

En los supuestos en los cuales se produzca un consumo excesivo involuntario debido a una fuga de agua por un hecho fortuito, de difícil detección, no atribuible a la negligencia del Usuario, y siempre que éste acredite que ha resuelto la incidencia aportando a la Entidad Gestora la documentación, expedida por instalador homologado, justificativa de la reparación de la fuga, la Entidad Gestora podrá aplicar en la factura correspondiente las medidas reductoras. La Entidad Gestora efectuará inspección en la propiedad del Usuario al objeto de verificar la veracidad de los datos aportados, así como la magnitud y posible afección de la fuga al alcantarillado. Para la aplicación de estas medidas será necesario informe favorable emitido por la Entidad Gestora, en base a la inspección efectuada.

- 1.- Se considerará consumo excesivo de agua todo aquel que sea el triple o más del consumo habitual del período análogo anterior.
- 2.- El exceso debe haber sido provocado por una avería accidental e involuntaria en la instalación interior de la finca.
- 3.- El Usuario podrá solicitar la revisión de la facturación del período afectado ante la Entidad Suministradora en el plazo de seis meses.
- 4.- Una vez confirmada la avería y su relación directa con el consumo, se procederá a modificar sólo una factura efectuada teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Se modificará la factura aplicando un consumo equivalente al del primer y segundo bloque de la tarifa en vigor, y al resto del consumo a facturar, se le aplicará el precio correspondiente al tercer bloque de la tarifa.

b) Esta medida reductora de carácter excepcional no se podrá aplicar a un mismo abonado más de una vez, en un periodo de tres años, y tampoco se podrá aplicar a otros conceptos distintos al agua y alcantarillado.

TÍTULO VI – COMPROBACIONES Y DEFRAUDACIONES

Artículo 67.- Comprobación de utilización del servicio.

1. La Entidad Gestora está autorizada a vigilar las condiciones y formas en que los Usuarios utilizan el servicio de abastecimiento.

El personal autorizado a tal fin por el Ayuntamiento estará facultado, a los efectos de este Reglamento, para visitar y revisar los locales en que se utilice el agua suministrada y las instalaciones correspondientes, observando si existe alguna anomalía.

2. La actuación del personal autorizado y acreditado se reflejará en un acta donde conste el nombre y domicilio del Usuario visitado, las circunstancias en que se llevará a cabo la revisión o comprobación, fecha y hora, así como los hechos que la originen. Se deberá invitar al Usuario, al personal dependiente del mismo, familiar, o cualquier otro testigo a que presencie la revisión, a realizar en dicho acto las manifestaciones que estimen pertinentes, haciéndolas constar, con su firma debidamente acreditada mediante DNI o similar. La negativa a hacerlo no afectará en nada a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente, ni se tomarán en consideración las manifestaciones que no hayan sido reconocidas mediante firma.

Se deberá entregar una copia de esta acta firmada por el personal del Servicio al Usuario.

El usuario podrá dirigirse posteriormente a la Entidad Gestora, aunque dentro de los cuatro días siguientes, con las alegaciones que estime oportunas.

3. En concordancia con la gravedad de los hechos de los potenciales fraudes cometidos o de los daños y pérdidas de agua ocasionales, se podrá precintar, si es necesario, los elementos inherentes a la infracción a fin de suspender el servicio.

La Entidad Gestora, a la vista del acta redactada, requerirá al propietario de la instalación para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a efecto en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento de suspensión del suministro que corresponda.

4. Cuando el personal de la Entidad Gestora encuentre derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin contrato, es decir, realizadas clandestinamente, así como manipulación en las instalaciones o equipos con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido, se podrá efectuar el corte inmediato del suministro mediante la presencia de un agente de la autoridad que levantará acta de las actuaciones, dando cuenta de ello inmediatamente y por escrito al Ayuntamiento para la incoación del correspondiente expediente sancionador.

5. La negativa a facilitar la entrada a persona autorizada para efectuar las tareas descritas en el presente artículo se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad a efectos de testimoniar la negativa.

Artículo 68.- Defraudaciones.

1. Se considerarán defraudaciones, todas las acciones llevadas a cabo por el Usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Aguas.

2. En cualquiera de los casos, sin perjuicio de los recargos y sanciones previstas en este Reglamento, el responsable deberá pagar la correspondiente "liquidación por fraude", si se hubiera producido tal hecho, calculada según la siguiente forma:

- Caso 1. Que no exista contrato para el suministro de agua o se esté consumiendo sin ningún aparato de medida o contador.

- Caso 2. Que por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

- Caso 3. Que se hayan realizado derivaciones del caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

- Caso 4. Que se utilice el agua potable para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según la tarifa a aplicar.

- Caso 5. Cesión de agua potable a través de contador a terceros sin autorización de la Entidad Gestora.

La Entidad Gestora del Servicio practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de las siguientes formas:

- Caso 1. Se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente al caudal nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, con un tiempo máximo de 3 horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que medie entre el inicio del fraude o la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia del fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de doce meses.

- Caso 2. Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado, por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo, se tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar, hasta un máximo de 3 horas diarias, desde la fecha de la última lectura real del contador que disponga la Entidad Gestora, sin que este tiempo exceda de doce meses, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude sin que esto pueda generar liquidación negativa.

- Caso 3. Si la defraudación se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato contador, se liquidará como en el caso primero.

- Caso 4. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Aguas, aplicando al consumo la diferencia existente entre la tarifa que en cada período correspondiese al uso real que se está dando al agua, y las que, en dicho período, se han aplicado sobre la base del uso contratado. El periodo máximo a considerar será de dieciocho meses.

- Caso 5. En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará a favor de la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Aguas, aplicando la cuota fija multiplicada por el número de servicios cedidos. El periodo máximo a considerar será de dieciocho meses.

3. Para los demás casos de fraude no previstos en los preceptos anteriores, la liquidación se efectuará mediante propuesta de la Entidad Gestora al Ayuntamiento.

4. Los reenganches que se produzcan como consecuencia de los cortes de suministros por impago, están sujetos al pago de la cuantía establecida.

5. En todos los casos, el importe del fraude deducido de acuerdo con los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos, cánones o tasas que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

6. Las liquidaciones que formule la Entidad Gestora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante la citada Entidad. Si después de haber presentado reclamación la contestación no es satisfactoria para el abonado o este no la ha recibido pasados 45 días desde la presentación de la reclamación, el abonado podrá dirigir su reclamación al Ayuntamiento que resolverá.

7. Las liquidaciones practicadas por los anteriores motivos serán compatibles e independientes de cualquier otra acción civil, penal o administrativa, incluida la resolución del contrato.

8. Cuando el fraude pudiera revestir carácter de delito o falta, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa que corresponda, se dará cuenta del mismo a la jurisdicción competente.

TÍTULO VII – RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 69.- Competencia.

1. Corresponde al Ayuntamiento de ÁGUILAS incoar y resolver los expedientes sancionadores que provengan de infracciones del presente Reglamento.

2. De acuerdo a lo establecido en los artículos 12 al 17 de la Ley 6/2006, de 21 de julio, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cuanto a infracciones, procedimiento sancionador y graduación de las sanciones referentes a las medidas de ahorro, los procedimientos sancionadores serán instruidos por el organismo que resulte competente.

3. Cuando se afecte a la calidad de agua de forma generalizada o pueda suponer riesgo para la salud de los consumidores se aplicará la normativa sanitaria específica.

Artículo 70.- Infracciones.

1. Tendrá la consideración de infracción, el incumplimiento por parte de los abonados o por terceras personas de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Las infracciones se clasifican por su entidad en leves, graves o muy graves.

2. Se considerará infracción leve el incumplimiento de las obligaciones o de las prohibiciones específicas establecidas en el presente Reglamento, salvo las relativas a las obligaciones económicas o aquellas que los artículos siguientes califiquen de graves o muy graves.

3. Se considerará infracción grave:

a) No permitir la entrada al personal de la Entidad Gestora para realizar comprobaciones o inspecciones en las instalaciones interiores de los abonados en las condiciones especificadas en el presente Reglamento.

b) Utilizar el agua potable para usos distintos de los contratados.

c) No sustituir o no permitir la sustitución de un contador en mal estado o cuya vida útil haya caducado.

d) No respetar los precintos colocados por el prestador del servicio o de los organismos competentes de la Administración o manipular las instalaciones del servicio público.

e) Establecer o permitir, derivaciones en su instalación para el suministro de agua, ya sea temporal o permanentemente, a otros locales, fincas o viviendas diferentes a las consignadas en el contrato.

f) Revender el agua a terceros, incluso a los propietarios, arrendatarios u otros ocupantes de locales o viviendas no consignadas en el contrato.

g) Utilizar indebidamente bocas de riego y contra incendios.

h) Causar daños indebidamente en los elementos de las redes municipales de abastecimiento de agua.

i) La reiteración de tres infracciones leves en un año.

4. Se considerarán infracciones muy graves:

a) Cuando un Usuario goce del suministro de agua sin contrato que lo ampare.

b) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

c) La manipulación del aparato de medición o cualquier otra actuación que comporte la utilización fraudulenta del servicio.

d) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

e) Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

f) La reiteración de tres infracciones graves en un año.

Artículo 71.- Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos sancionadores que se instruyan en aplicación de este Reglamento se tramitarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que por acción u omisión ejecuten los hechos que constituyan la infracción, aunque sea a título de simple inobservancia.

3. Se tendrán en consideración como circunstancias modificativas de la responsabilidad a efectos de graduación de las sanciones, las siguientes:

- Los perjuicios de los daños causados.

- La importancia o categoría de la actividad económica del infractor.

- La incidencia respecto a los derechos de las personas en materia de protección de la salud y la seguridad y los intereses económicos.

- El beneficio ilícito obtenido.

- La reincidencia.

Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en este Reglamento se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

4. En la propuesta de resolución del expediente sancionador deberá justificarse expresamente la concurrencia y aplicación de dichas circunstancias que modifican la responsabilidad.

Artículo 72.- Sanciones.

La infracción de los preceptos contenidos en este Reglamento acarreará con independencia de otras responsabilidades legalmente exigibles, la imposición de las siguientes sanciones:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 750,01 euros hasta 1.500 euros.

c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.500,01 euros hasta 3.000 euros.

TÍTULO VIII - RECLAMACIONES

Artículo 73.- Reclamaciones.

1. Toda persona física o jurídica que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la Entidad Gestora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento de la misma, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la Entidad Gestora del Servicio Municipal de Agua.

2. En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado (o el interés legítimo que le asiste).

3. La Entidad Gestora deberá llevar un archivo de las reclamaciones realizadas por los Usuarios. En dicho archivo se recogerán las reclamaciones que estos efectúen. Estará a disposición permanente del Ayuntamiento.

4. Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la Entidad Gestora se registrarán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

5. Las reclamaciones no paralizarán el pago de las facturaciones o liquidaciones objeto de las mismas salvo orden municipal en contra. Una vez resuelva la reclamación, la Entidad Gestora realizará la correspondiente liquidación

6. Las reclamaciones se podrán formular por escrito o medios legalmente admitidos en las oficinas de la Entidad Gestora, en el Ayuntamiento o Administración competente. La Entidad Gestora tiene la obligación de contestar las reclamaciones y entregar al Usuario el comprobante de haber efectuado dicha reclamación. En el mismo constará, como mínimo, el nombre del reclamante, relación con la Entidad Gestora, domicilio de suministro, fecha de la reclamación y objeto de la misma.

7. La Entidad Gestora dispone de un máximo de 15 días hábiles para la contestación de las reclamaciones.

8. Y todo lo anterior, sin perjuicio de que el Usuario pueda formular las reclamaciones que considere oportunas ante el titular del Servicio, Ayuntamiento de Águilas.

9. No serán reclamables los daños con origen en hechos ocurridos con más de 5 años de antelación a la presentación de la reclamación.

TÍTULO IX - MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA

Artículo 74.- Remisión a la normativa aplicable.

Será de aplicación lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, en la Ley 6/2006 sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el resto de normativa estatal y autonómica vigente sobre ahorro de agua.

Disposición adicional

El Ayuntamiento de Águilas podrá determinar las Normas Técnicas de Abastecimiento que serán de aplicación en el término municipal.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor del presente Reglamento quedarán derogadas cuantas normativas municipales preexistentes existan sobre la materia en lo que se opongan al contenido del presente Reglamento.

Asimismo, quedarán derogadas las condiciones particulares formalizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Águilas, a 25 de octubre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

6675 Delegación de funciones del Alcalde para celebración de matrimonio civil.

Don José Rafael Rocamora Gabarrón, Alcalde-Presidente, en base a las atribuciones que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del R.O.F., así como art. 51 del Código Civil, mediante resolución n.º 922/2018 de fecha 10 de octubre de 2018, delega las funciones de Alcalde, en el Concejal de este Ayuntamiento, doña Ana María Molina López, para celebración de matrimonio civil el día 13 de octubre de 2018.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el art. 44 del R.O.F.

Cehegín, 10 de octubre de 2018.—Alcalde-Presidente, José Rafael Rocamora Gabarrón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

6676 Aprobación inicial de la cesión gratuita del uso de un espacio incluido en el Centro de Iniciativas de Empleo de propiedad municipal a entidades agrícolas.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2018, la cesión gratuita del uso de un espacio incluido en el Centro de Iniciativas de Empleo de propiedad municipal a la Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos Iniciativa Rural de Murcia (COAG-IR), Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) y Unión de Pequeños Agricultores de la Región de Murcia (UPA-MURCIA), para la instalación de un "Espacio Único del Agricultor"; de conformidad con lo dispuesto en el Arts. 110 del Real Decreto 1372/86, de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y el Art. 83,2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a exposición pública el expediente tramitado al efecto (GEN-PATR/2016/80) por un periodo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., haciéndose constar que en el caso de que no se presenten alegaciones al mismo, la cesión del uso gratuita a que se refiere el presente anuncio se considerará aprobada definitivamente.

Cieza, 4 de septiembre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Pascual Lucas Díaz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6677 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2018, sobre aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, designación de tribunal calificador y fecha de inicio de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión, como funcionario/a de carrera, para promoción interna, de una plaza de Técnico Medio de Deportes.

En sesión de Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2018, en relación con la convocatoria de concurso-oposición para la provisión como funcionario/a de carrera, para promoción interna, de una plaza de Técnico Medio de Deportes, se han adoptado los siguientes acuerdos:

1.º- Declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Técnico Medio de Deportes, por promoción interna, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de julio de 2018, publicándose las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 184, de fecha 10 de agosto de 2018 y extracto de las mismas en el BOE n.º 217, de fecha 7 de septiembre de 2018:

Admitidos/as: Montesinos Clar, Mariano.....DNI..-64S

Excluidos/as: Ninguno/a.

2.º- Designar los miembros del tribunal calificador de la citada convocatoria:

- Presidenta: Doña Mercedes María López Dimas, Jefa de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales;

- Suplente: Don Antonio Bastida Peñas, Jefe de Servicio de Desarrollo Local.

- Secretario: Don Juan Jesús Gómez Corbalán, Director de la Oficina del Gobierno Local.

- Suplente: Doña Ana María Méndez Lario, Letrada Asesora.

- Vocales:

Don Juan José Martínez Munuera, Director de la Oficina Económico Presupuestaria;

- Suplente: Don Mariano Martínez Valverde, Letrado Asesor.

Don José Luis Lozano Pérez, Director Técnico Deportivo.

- Suplente: Doña Brígida Barnés García, Jefa de Servicio de Gestión Tributaria.

Don Juan María Martínez González, Jefe de Sección de Tramitación Contractual

- Suplente: Doña Elena Rodríguez García, Jefa de Sección de Empleo y Desarrollo Local.

3.º- Fijar la fecha, hora y lugar de celebración de la fase de concurso, que tendrá lugar el próximo día 26 de noviembre de 2018, a las 10:30 horas en el Salón de Comisiones de este Ayuntamiento, sito en Edificio Consistorial, Plaza de España, n.º 1.



4.º- Contra la presente lista de admitidos/as y excluidos/as, podrá interponerse reclamación ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando elevada a definitiva si en el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

La presente lista será expuesta en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior, portal del empleado y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lorca, 26 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

6678 Acuerdo de Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2018, sobre aprobación provisional de la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, designación de tribunal calificador y fecha de inicio de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión, como funcionario/a de carrera, para promoción interna, de una plaza de Coordinador/a Deportivo/a.

En sesión de Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2018, en relación con la convocatoria de concurso-oposición para la provisión como funcionario/a de carrera, para promoción interna, de una plaza de Coordinador/a Deportivo/a, se han adoptado los siguientes acuerdos:

1.º - Declarar aprobada provisionalmente la lista de aspirantes admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de concurso-oposición para la provisión de una plaza de Coordinador/a Deportivo/a, por promoción interna, cuyas bases fueron aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 20 de julio de 2018, publicándose las mismas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 184, de fecha 10 de agosto de 2018 y extracto de las mismas en el BOE n.º 217, de fecha 7 de septiembre de 2018:

Admitidos/as: Mula Pernías, Manuel DNI. -18R

EXCLUIDOS/AS: NINGUNO/A.

2.º - Designar los miembros del tribunal calificador de la citada convocatoria:

- Presidente/a: D.ª Mercedes María López Dimas, Jefa de Servicio de Administración de Personal y Relaciones Laborales. Suplente: D. Antonio Bastida Peñas, Jefe de Servicio de Desarrollo Local.

- Secretario/a: D. Juan Jesús Gómez Corbalán, Director de la Oficina del Gobierno Local. Suplente: D.ª Ana María Méndez Lario, Letrada Asesora.

- Vocales:

D. Miguel Martínez Pinilla, Coordinador del Área de Deportes; suplente: D. Antonio Muñoz Marín, Coordinador Técnico de Actividades Deportivas.

D. José Antonio Romera Alarcos, Coordinador de Área de Programas y Actividades Deportivas; suplente: D. Mariano Montesinos Clar, Coordinador Técnico de Instalaciones Deportivas

D. José Luis Lozano Pérez, Director Técnico Deportivo. Suplente: D. Juan María Martínez González, Jefe de Sección de Tramitación Contractual.

3.º - Fijar la fecha, hora y lugar de celebración de la fase de concurso, que tendrá lugar el próximo día 22 de noviembre de 2018, a las 10:30 horas en el Salón de Comisiones de este Ayuntamiento, sito en Edificio Consistorial, Plaza de España.

4.º - Contra la presente lista de admitidos/as y excluidos/as, podrá interponerse reclamación ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, quedando elevada a definitiva si en el citado plazo no se presentasen reclamaciones.



La presente lista será expuesta en el Tablón de Anuncios del Servicio de Personal y Régimen Interior, portal del empleado y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lorca, 26 de octubre de 2018.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

6679 Corrección de errores en las bases que rigen la convocatoria de la oposición libre para la selección, en régimen de interinidad, de una plaza de Agente de Desarrollo Local.

Advertido error en las bases de la convocatoria aprobadas en Junta de Gobierno Local de fecha 23 de junio de 2018, para la oposición libre para la selección en régimen de interinidad, de una plaza de agente de desarrollo local, publicada la convocatoria en el BORM nº 5957 de 04 de octubre de 2018, se procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a su subsanación en los siguientes términos:

Primero.- Rectificar el error en la base 2.2.b) de la citada convocatoria conforme se detalla:

Donde dice:

b) Estar en posesión de una de las siguientes titulaciones universitarias o equivalente:

- Grado en Ciencias del Trabajo.
- Grado en Derecho.
- Grado en Ciencias Políticas y Gestión Pública.
- Grado en ADE.
- Grado en Economía

Debe decir:

b) Estar en posesión de una licenciatura, grado o diplomatura universitaria.

Segundo.- Proceder a la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- Mantener las solicitudes presentadas.

Santomera, 17 de octubre de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

6680 Edicto de incoación de alta en inventario.

Con fecha 5 de octubre de 2018, don Carlos López Martínez, como Concejal-delegado en materia de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ha dictado resolución de concejalía delegada, por el que se estima necesario proceder a actualizar el inventario de bienes del Ayuntamiento de Torre Pacheco, dando de alta el siguiente bien inmueble: Zona 6: Parques y Jardines públicos, de 264'01 m², sitos en Calle El Olivar, esquina C/ Francisco Maldonado (Balsicas) y en el que se resuelve:

Incoar el procedimiento de actualización del inventario del Ayuntamiento de Torre Pacheco, a los efectos de dar de alta en el mismo el siguiente bien inmueble:

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Torre Pacheco, a 11 de octubre de 2018.—El Alcalde, Antonio León Garre.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales del Río Mula

6681 Exposición al público de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017.

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 15/10/2018, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2017, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Pliego, a 16 de octubre de 2018.—El Presidente, Juan Jesús Moreno García.